

Tour





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 10 el cual quedará así:

Artículo 10. Canales de comunicación institucionales de apoyo a los niños, niñas y jóvenes para el conocimiento del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos **con enfoque de género**. Las entidades territoriales, a través de los Comités Territoriales de Convivencia Escolar, promoverán iniciativas intersectoriales de creación de herramientas tecnológicas y estrategias para la información responsable, consulta y respuesta sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos **con enfoque de género**, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia sobre el tema.

La Consejería Presidencial para la Juventud, en asocio con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones y el Ministerio de Salud, asesorarán a los territorios en el diseño y uso de estas herramientas y estrategias **pedagógicas**; y desarrollarán materiales y lineamientos de apoyo para tal fin.

De igual manera, las instituciones enunciadas en el inciso anterior solicitarán a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la asignación de un número de servicio semiautomático y especial de marcación 1XY, para que la población pueda obtener información sobre los derechos sexuales y reproductivos, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia sobre el tema. La línea única nacional deberá contar con la capacidad de remitir a la oferta de servicios en salud sexual y reproductiva que tienen las EPS e IPS en el país, de acuerdo con las necesidades de las personas que acudan a ella.

Así mismo deberán promover a nivel nacional y local, no solo la creación de las herramientas pedagógicas tecnológicas referidas, sino también de un programa de cultura ciudadana para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos **con enfoque de género**, debidamente publicitado por todos los medios y herramientas de comunicación disponibles, con el objetivo de garantizar que el mismo llegue a la mayor parte de la población colombiana y residente en el país, especialmente a los jóvenes. Para su diseño e implementación se deberá procurar la inclusión de los jóvenes, con el fin de que sus necesidades y opiniones sean consideradas.

Parágrafo. Las EPS e IPS deberán implementar campañas comunicativas por medio de las cuales promocionen y difundan los espacios y formas de atención integral y diferencial para la población







de entre 10 y 29 años, para la garantía y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con los estándares y lineamientos del Modelo de Servicios Amigables para Jóvenes construido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual parte de las necesidades y realidades de adolescentes y jóvenes para la organización de servicios adaptados a esta población y sus circunstancias particulares.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO



Confor





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 9 el cual quedará así:

Artículo 9°. Capacitación familiar en Educación Sexual <u>con enfoque de género</u>. Las entidades educativas deberán implementar espacios dedicados para la formación de las familias y/o responsables de los niños, niñas y adolescentes; en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2025 de 2020, en donde se tengan los siguientes objetivos:

- a) Informar a las familias y/o responsables sobre el contenido y métodos empleados para la impartición de la Educación para la Sexualidad <u>con enfoque de género</u>;
- b) Promover la comprensión y el acompañamiento de las familias y/o responsables en el proceso de desarrollo del niño, niña y adolescente, ayudándolos en la formación de su sexualidad **con enfoque de género** y preparándolos para entablar relaciones interpersonales respetuosas y armoniosas;
- c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos de la promoción y el fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad <u>con enfoque de género</u>.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

İ









Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 7 el cual quedará así:

Artículo 7°. El Ministerio de Educación Nacional, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, emitirá los lineamientos y orientaciones para que la Educación integral en sexualidad **con enfoque de género** sea impartida como componente transversal al currículo académico; este podrá adoptarse dentro del área de educación ética y en valores humanos en los establecimientos educativos del país, sin perjuicio de la autonomía escolar estipulada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994. Estos lineamientos deberán diseñarse en un marco de garantía y ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos **con enfoque de género**, además, deberán atender a los propósitos establecidos en el artículo 3° de la presente ley y a los lineamientos en materia de Educación Integral en Sexualidad de la Unesco.

El Ministerio de Educación Nacional podrá establecer para este fin, una relación de colaboración técnica y de asesoría con otros Ministerios y con instancias intersectoriales como la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, de la cual hace parte, instancias académicas, de cooperación internacional, <u>ONG´s u organizaciones de la sociedad civil que aborden las temáticas del objeto de la presente ley,</u> entre otras.

Parágrafo 1º. Una vez establecidos los lineamientos, el Ministerio de Educación Nacional delegará un equipo interdisciplinario de asistencia técnica, con el propósito de acompañar a las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales, para que estas, a su vez, apoyen los procesos de fortalecimiento institucional necesarios para la implementación de la educación integral en sexualidad en los términos de la presente ley. La asistencia técnica deberá contemplar la formación en educación integral en sexualidad del personal docente y administrativo de los establecimientos educativos públicos y privados, con enfoque **de género y** de derechos, basada en la evidencia, en todos los niveles, de todo el país.

Dichas capacitaciones deberán realizarse mínimo cuatro veces en un período de doce (12) meses de manera virtual y/o presencial, teniendo en cuenta posibles contingencias que dificulten la realización presencial de las sesiones. Para tal efecto, el Ministerio de





Educación Nacional desarrollará dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, una base de datos en donde se encuentre el personal docente **y profesional** encargado de impartir la educación para la sexualidad en los establecimientos educativos públicos y privados, en todos los niveles, de todo el país, a efectos de convocarlos a las capacitaciones previstas y de hacerles llegar el material **pedagógico**, tecnológico y demás herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de las capacitaciones. Dicha base de datos y el sistema que la soporte deberá cumplir los lineamientos y estándares de la política de Gobierno Digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los apoyos y hará los ajustes razonables al currículo en el que se desarrolle la educación integral en sexualidad para brindar acceso a la formación en derechos sexuales y reproductivos **con enfoque de género** a la población con necesidades **habilidades** físicas, psíquicas o cognitivas especiales **diversas** atendiendo los diferentes niveles de necesidad que puede haber entre esta población.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO









sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."

Modifiquese el artículo 8 el cual quedará así:

Artículo 8°. Promoción y fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad con enfoque de género en a los Facultades de Educación y de Salud profesionales que aborden las temáticas del objeto de la presente ley del país. Los programas de pregrado en Educación y en Salud podrán hacer explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral. En ese sentido, las Facultades de Educación y de Salud, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, podrán promover y fortalecer dentro del pénsum de formación de todos los pregrados licenciaturas y áreas de la salud, la preparación de los futuros educadores y profesionales de la salud en conocimientos útiles y pertinentes en relación con educación para la sexualidad con enfoque de género, sana y responsable, la cual podrá articular aspectos como:

- a) La formación pedagógica en el conocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos con enfoque de género, con un abordaje transversal desde las distintas disciplinas pedagógicas y desde las diferentes áreas de la salud;
- b) La preparación para la promoción de actitudes responsables ante la sexualidad;
- c) El reconocimiento de los principios de igualdad y no discriminación y la transformación de estereotipos de género;
- d) La formación para la identificación <u>y prevención</u> de toda manifestación de violencia basada en género y violencia sexual y para el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género;
- e) El conocimiento y cuidado del cuerpo y el reconocimiento y el respeto de la diversidad.
- f) Procesos de formación a profesionales tanto de la salud como de la educación para la debida atención a personas con necesidades habilidades físicas, psíquicas y cognitivas diferenciadas diversas, que les permitan acceder adecuadamente a la educación integral en sexualidad y al ejercicio de sus derechos reproductivos y sexuales con enfoque de género.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 6 el cual quedará así:

Artículo 6°. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 3°. La Educación Integral en Sexualidad <u>con enfoque de género</u> podrá establecerse e impartirse dentro del mismo currículo del área de educación ética y en valores humanos, en un porcentaje mínimo de la intensidad horaria semanal dispuesta para dicha área, porcentaje que será determinado por el Ministerio de Educación Nacional.

En caso de que las instituciones educativas no tengan en sus currículos un área de educación ética, diseñarán, con acompañamiento de las Secretarías de Educación departamentales, distritales <u>o</u> municipales, un proyecto pedagógico transversal de educación integral en sexualidad <u>con enfoque de género</u>, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación y la Unesco, que incluya la participación de los estudiantes en la implementación del proyecto y vinculado al sistema de convivencia escolar establecido por la Ley 1620 de 2013. La intensidad horaria en materia de Educación Integral en Sexualidad será la misma para educación básica y media, sin perjuicio de la transversalidad curricular que debe tener la educación integral en sexualidad.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO







Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 5 el cual quedará así:

"Artículo 5°. Modifíquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:

(...)

e. La educación integral en sexualidad impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los estudiantes según su edad, garantizando la incorporación de enfoques diferenciales, **de** derechos **y de género**."

Parágrafo 3°. La Educación Integral en Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal **y no formal**, y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los niveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario en sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral en Sexualidad de la Unesco. En ningún caso la educación integral en sexualidad podrá brindarse desde una moral religiosa particular.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO









on sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 4 el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el literal (d) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a. Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes.
- b. Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos.
- c. Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad.
- d. Formar en el ejercicio de una sexualidad responsable, que promueva el cuidado y el autocuidado del propio cuerpo y el respeto por el cuerpo de los demás, desde un enfoque integral de promoción de derechos sexuales y reproductivos, construcción de la identidad sexual, cuidado mutuo, con enfoque de género y preparación para una vida armónica y responsable.
- e. Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional.
- f. Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional. g. Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y
- h. Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos".

EDUARD SARMIENTO HIDALGO







Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 2 el cual quedará así:

Artículo 2°. Alcance y beneficiarios. La presente ley está dirigida a los estudiantes de educación formal **y no formal** en todos los niveles de educación de los establecimientos educativos públicos y privados del país; así como también a los estudiantes de todas Facultades de Educación y de Salud y a los docentes en ejercicio., **docentes y profesionales, en formación o ejercicio, que aborden las temáticas del objeto de la presente ley.**

EDUARD SARMIENTO HIDALGO





5:46m

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquense los literales a, b y e del artículo 3 el cual quedará así:

Artículo 3°. Educación Integral en Sexualidad: Para los efectos de esta ley, la Educación Integral en Sexualidad tiene como propósitos:

- a. El conocimiento y fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos **con enfoque de género**;
- La promoción de elecciones saludables, <u>autónomas y</u> responsables ante la sexualidad propia y de otros <u>los demás</u>; basadas en la información, la evidencia, el cuidado propio <u>y de los otros</u>;
- e. El reconocimiento y la eliminación de **prejuicios**, estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas, adolescentes **y jóvenes**;
- f. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación, <u>prevención y</u> rechazo de las violencias basadas en género y la violencia sexual, el respeto por el cuerpo y la autonomía sexual de los otros. Así como el acceso a la información sobre el conocimiento de las rutas de atención y denuncia integral para las víctimas de violencia sexual y de género que deben estar articuladas con los entes territoriales.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara



Çon sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

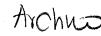
Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 1 el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley está dirigida a [p]romover y fortalecer la educación integral en sexualidad, a través de la formación, el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos con enfoque de género, mediante su inclusión transversal en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país. Para esto se promoverá la formación adecuada de docentes y profesionales que aborden estas temáticas. Y a través de su promoción en la formación de los estudiantes de las Facultades de Educación y de Salud.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO





PROPOSICIÓN

roide

Archívese el **Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones".

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL

Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Conservador

25 OCT 2022

3:21pm

H. R. LUIS MIGUEL LÓPEZ EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA. 7 # 8-68 - OF. 615 B



PROPOSICIÓN

Me permito presentar proposición para que se modifique el título del proyecto 229 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE Y FORTALECE LA EDUCACIÓN INTEGRAL DE SEXUALIDAD Α **TRAVÉS** DE LA FORMACIÓN. CONOCIMIENTO Υ **EJERCICIO** DE LOS **DERECHOS** SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES** el cual quedará así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE Y FORTALECE LA EDUCACIÓN INTEGRAL DE LA SEXUALIDAD A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN, CONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, <u>SE MODIFICA LA LEY 115 DE 1994</u> Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la presente iniciativa legislativa tiene como propósito SOLUCIONAR ALGUNOS DE LOS **DIVERSOS** CONFLICTOS SOCIALES DERIVADOS DE LA DEFICIENTE EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL PAÍS, la cual, y como se encuentra actualmente, y que, para ello, se modifican los artículos 13, 14 y 23 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación", resulta fundamental, por técnica legislativa, presentar proposición para que se modifique el título del proyecto.

Atentamente.

OLGÁ BEATRÍZ GONZÁLEZ

Representante a la Cámara

500 R 3:42 pm





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara

"por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el título el cual quedará así:

por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos **con enfoque de género** y se dictan otras disposiciones.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO 🗸







PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNESE un parágrafo nuevo al artículo 9 del Proyecto de Ley No. 229/21 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO NUEVO. Para la promoción, gestión, convocatoria y realización de los espacios de los que trata este artículo, así como para el cumplimiento de los objetivos propuestos, las entidades educativas promoverán y harán uso de las herramientas tecnológicas y de los canales y estrategias de comunicación dispuestos en el artículo 10° de la presente ley.

Agradezco su atención.

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara Departamento de Risaralda

> 25 09T (2022 3:27

#RisaraldaSeRespeta

garage and the second of the s



#UnidosParaAvanzar



Bogotá, 26 de octubre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el Parágrafo 2 del artículo 7 del Proyecto de Ley N° 229 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7. La Educación Integral de la Sexualidad impartida como componente transversal al currículo académico, y como parte del área de educación ética y en valores humanos, se ceñirá a los lineamientos y orientaciones que para el efecto imparta el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, los cuales deberán atender a los propósitos establecidos en el artículo 3 de la presente ley, a los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la UNESCO y estar bajo la asesoría de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, que deberán presentar un plan de acción para la verificación y seguimiento de la cobertura y calidad de la educación integral de la sexualidad. Para este propósito también se podrán convocar a especialistas.

Parágrafo 1. Una vez establecidos los lineamientos, el Ministerio de Educación Nacional delegará al equipo interdisciplinario de asistencia técnica, con el propósito de acompañar a las Secretarias de Educación departamentales, distritales y municipales, para que estas, a su vez, apoyen los procesos de fortalecimiento institucional necesarios para la implementación de la educación integral de la sexualidad en los términos de la presente Ley. La asistencia técnica deberá contemplar la formación en educación integral de la sexualidad, con enfoque de derechos y basada en la evidencia, de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos públicos y privados, en todos los niveles, de todo el país.

Dichas capacitaciones deberán realizarse mínimo cuatro veces en un período de seis (6) meses, de manera virtual y/o presencial, teniendo en cuenta posibles contingencias que dificulten la realización presencial de las sesiones.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional desarrollará dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, una base de datos en donde se encuentre el personal docente encargado de impartir la educación para la sexualidad en los establecimientos educativos públicos y privados, en todos los niveles, de todo el país, a efectos de convocarlos a las capacitaciones previstas y de hacerles llegar el material tecnológico y demás herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de las capacitaciones. Dicha base de datos y el sistema que la soporte deberá cumplir los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional verificará que los Manuales de Convivencia del país que no hayan sido revisados o que se hayan expedido recientemente, incorporen los estándares de respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos de los estudiantes, que promuevan el respeto por

aquivive la denocyalia

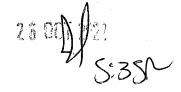
Carrera 7 No. 8-68 Of, MZ SUR 201 Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160-3161 Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co

@AstridSanchezM

Astrid Sanchez Montes de Oca

@ @astrid_sanchez_m



la diversidad, la promoción de la igualdad, el conocimiento y la prohibición de toda forma de discriminación. Para tal fin, el Ministerio deberá asegurar el acompañamiento y seguimiento de las Defensorías Delegadas para Asuntos Constitucionales y Legales y para la Infancia, la Juventud y Adulto Mayor de la Defensoría del Pueblo.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

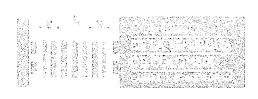
Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160-3161
Edificio Nuevo del Congreso

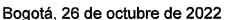
Email: astrld.sanchezm@camara.gov.co

@AstridSanchezM

Astrid Sanchez Montes de Oca

@astrid_sanchez_m







PROPOSICION

Modifiquese el artículo 4 del Proyecto de Ley Nº 229 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el literal (d) del artículo 13° de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;
- b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos:
- c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;
- d) Desarrollar una sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la formación para la promoción, prevención de enfermedades de transmisión sexual y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida armónica y responsable;
- e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;
- f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;
- g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo,
- h) y Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos".

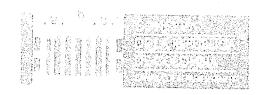
ASTRID SANCHEZMONTES DE OCA l. Representante por el Chocó

AUGUNT LA TEMPOLISACIA

and the control of t The control of
en de la financia de la companya de la co

Herrich Harris (1994) in the Commence of the C

en de la composition La composition de la La composition de la



Bogotá, 26 de octubre de 2022





PROPOSICION

Modifíquese el <u>artículo 3</u> del Proyecto de Ley N° 229 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3. Educación Integral de la Sexualidad. Para los efectos de esta ley, la Educación Integral de la Sexualidad tiene como propósitos:

- a. El conocimiento y el fortalecimiento del ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos;
- b. La promoción de elecciones saludables y responsables ante la sexualidad propia y de otros, con autonomía e información basada en la evidencia;
- c. El discernimiento de los diferentes métodos de planificación transitorios y permanentes existentes;
- d. La promoción del derecho a la autonomía reproductiva y la prevención de embarazos no planeados.
- e. La prevención de enfermedades de transmisión sexual especialmente en jóvenes y adolescentes.
- f. El reconocimiento y la eliminación de estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- g. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y la violencia sexual, el respeto por el cuerpo y la autonomía sexual de los otros. Así como el acceso a la información sobre el conocimiento de las rutas de atención y denuncia integral para las víctimas de violencia sexual y de género que deben estar articuladas con los entes territoriales.
- h. Hacer de las instituciones educativas públicas y privadas, espacios seguros que generen un entorno protector desde la prevención y atención a todo tipo de violencias sexuales y/o basadas en género.

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA

H. Representante por el Chocó

achivine la demodracia

23 00 200 5.351

garage and the second of the

en de la companya de la servició de la companya de Escribir de la companya de la compa

and and the company of the company of the state of the state of the company of the state of the state of the st The state of the state

en de la companya de la companya de la Arranda de Maria de la Maria de la companya de la Calabata de la Calaba La companya de la co

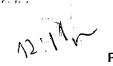
and the second of the second o

en ja kongresion i je kongresion se poveznika i nakon kongresion kongresion i kongresion i kongresion. Povezni Poveznika

olika olika olika olika elempiak aratak olika olika turitti kanta olika olika olika turitti kata olika olika o Bilandari kata olika
And the state of t

The state of the s

 $\frac{1}{2} \frac{d L}{d L} = \frac{1}{2} \frac{1}{2$



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2021 CÁMARA



por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el ARTÍCULO 3 del PROYECTO DE LEY 229 de 2021 CÁMARA, el cúal quedará así:

Artículo 3°. Educación Integral en Sexualidad: Para los efectos de esta ley, la Educación Integral en Sexualidad tiene como propósitos: la Educación integral en Sexualidad se entiende como un proceso organizado para el desarrollo de la enseñanza-aprendizaje de los aspectos que componen la sexualidad humana ya sean cognitivos, emocionales, físicos y sociales con el fin de aportar a su desarrollo integral y en un marco de derechos humanos, sexuales y reproductivos, con enfoque de género, diferencial e interseccional, adecuado a cada etapa del desarrollo y adecuado al contexto.

La Educación Integral en Sexualidad tiene como propósitos:

- a. El conocimiento y fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos;
- b. La promoción de elecciones saludables y responsables ante la sexualidad propia y de otros; basadas en la información, la evidencia y el cuidado propio.
- c. La promoción del derecho a la autonomía reproductiva y la prevención de embarazos no planeados.
- d. La prevención de enfermedades de transmisión sexual especialmente en jóvenes y adolescentes.
- e. El reconocimiento y la eliminación de estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- f. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y la violencia sexual, el respeto por el cuerpo y la autonomía sexual de los otros. Así como el acceso a la información sobre el conocimiento de las rutas de atención y denuncia integral para las víctimas de violencia sexual y de género que deben estar articuladas con los entes territoriales.
- g. Hacer de las instituciones educativas públicas y privadas, espacios seguros que generen un entorno protector desde la prevención y atención a todo tipo de violencias.

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

PACTO HISTÓRICO





Justificación proposición

Es necesaria incluir una definición de Educación Sexual en Integralidad (EIS), ya que esto permite identificar el concepto con el que se está tratando dentro del Proyecto de Ley y encamina los propósitos enunciados con posterioridad en el articulado y los enmarca dentro del objetivo general. Es importante señalar que esta inclusión de la definición fue una recomendación del Ministerio de Educación Nacional frente al proyecto, adaptada de la definición oficial de la UNESCO.

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022

Honorable Representante **DAVID RACERO**Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al artículo 03 del Proyecto de Ley No. 229 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el literal (d) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: "Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

(...)

H. La promoción del derecho a la salud, promoviendo el acceso a servicios de salud sexual y salud reproductiva.

Atentamente,

Morra Flarrascal R

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 # 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 628-630.
Tel: 390 4050 ext. 4044 – 3691 / Correo electrónico: mfc@mafecarrascal.com



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

JUSTIFICACIÓN

Respecto a la adición de los literales (h) e (i) en el artículo 03 del Proyecto de Ley 229 de 2021, la literatura que aborda la *Educación Integral en Sexualidad* coincide en que se debe promover el acceso a servicios de salud sexual y salud reproductiva. De igual manera, se afirma que se debe entender los derechos sexuales y derechos reproductivos como parte de los derechos humanos. Finalmente, la ONU en su informe "Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad" realiza una recomendación en el sentido que la elaboración de los contenidos pedagógicos en DSDR se tenga en cuenta a la comunidad académica, padres de familia y cuidadores(as). Así mismo, se recomienda implementar unos indicadores para llevar control y seguimiento de las políticas y así tomar decisiones oportunas y eficaces.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

MAT A



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022

Honorable Representante **DAVID RACERO**Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al artículo 07 del Proyecto de Ley No. 229 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 7°. El Ministerio de Educación Nacional, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, emitirá los lineamientos y orientaciones para que la Educación integral en sexualidad sea impartida como componente transversal al currículo académico; este podrá adoptarse dentro del área de educación ética y en valores en los establecimientos educativos del país, sin perjuicio de la autonomía escolar estipulada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994. Estos lineamientos deberán diseñarse en un marco de garantía y ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, además, deberán atender a los propósitos establecidos en el artículo 3° de la presente ley y a los lineamientos en materia de Educación Integral en Sexualidad de la Unesco. El Ministerio de educación Nacional podrá establecer para este fin, una relación de colaboración técnica y de asesoría con otros Ministerios y con instancias intersectoriales como la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, de la cual hace parte, instancias académicas, de cooperación internacional, entre otras. -Se cambia la preposición "de" por la preposición "en". -Se acoge parte de la redacción de la norma sugerida por el MEN a efectos de incorporar con mayor rigor la autonomía del sector educativo y otorgar un plazo razonable para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de esta cartera ministerial. - Se adiciona un parágrafo tercero en el que se establece la necesidad de incorporar a las personas con necesidades especiales en los programas de Educación integral en sexualidad y brindarles la información sobre derechos sexuales y reproductivos atendiendo a sus necesidades, para lo que se ordena al

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 # 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 628-630. Tel: 390 4050 ext. 4044 – 3691 / Correo electrónico: mfc@mafecarrascal.com

wa ₩2 ₩25



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

Ministerio de Educación Nacional tener en cuenta a la población con necesidades físicas y/o cognitivas especiales y generar un instrumento para su inclusión.

(...)

Parágrafo 3. El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará uno o más indicadores clave en los sistemas nacionales de seguimiento educativo para asegurar la medición sistemática de la impartición de educación en sexualidad.

Atentamente,

MorraFlarrascalk

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 # 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 628-630.
Tel: 390 4050 ext. 4044 – 3691 / Correo electrónico: mfc@mafecarrascal.com



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022

Honorable Representante **DAVID RACERO**Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al artículo 03 del Proyecto de Ley No. 229 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el literal (d) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: "Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

(...)

<u>I. Una formación que desarrolle y promueva la comprensión de los derechos humanos universales.</u>

Atentamente,

MorraFlarrascalk

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 # 8 - 68 Edifício Nuevo del Congreso Of. 628-630.
Tel: 390 4050 ext. 4044 – 3691 / Correo electrónico: mfc@mafecarrascal.com

25 OC) (2) 22 7: A

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022

Honorable Representante **DAVID RACERO**Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al artículo 04 del Proyecto de Ley No. 229 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el literal (d) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: "Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

(...)

<u>i. Fomentar la participación de jóvenes, padres de familia y miembros de la comunidad educativa tanto en la elaboración como en la mejora del contenido de educación en sexualidad.</u>

Atentamente,

MorraFlarrascalk

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

25 0 2022

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 # 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 628-630.
Tel: 390 4050 ext. 4044 – 3691 / Correo electrónico: mfc@mafecarrascal.com





PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 229 – 2021 CÁMARA

Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.

Modifiquese el título del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

Por medio de la cual se promueve y fortalece la **educación sexual integral** a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara Departamento de Santander

25 00 2022





JUSTIFICACIÓN

El termino "Educación Integral de la Sexualidad" hace inferir la sexualidad como un objeto de estudio, y el concepto es génerico y básico frente a los factores que se abordan:

La educación sexual es un proceso de enseñanza y aprendizaje de alta calidad acerca de una amplia variedad de temas relacionados con la sexualidad y la salud reproductiva, donde se exploran valores y creencias relacionados con estos temas. ¹

Si bien no es contrario a la finalidad del presente proyecto de ley, el mismo busca que se implemente una educación sexual integral, abarcando otros factores y condiciones que hacen parte de esta integralidad:

Un enfoque de la Educación Integral en Sexualidad (EIS) basado en un marco de derechos que busca equipar a las y los jóvenes con los conocimientos, aptitudes, actitudes y valores que necesitan para determinar y gozar de su sexualidad física y emocionalmente, a nivel individual y en sus relaciones. La EIS ve a la sexualidad de manera holística y como parte del desarrollo emocional y social de la gente joven. Reconoce que la información por sí misma no es suficiente. La gente joven necesita tener la oportunidad de adquirir las aptitudes esenciales para la vida, así como desarrollar actitudes y valores positivos. La EIS cubre una amplia gama de temas relacionados con los aspectos tanto físicos como biológicos de la sexualidad, así como con los aspectos emocionales y sociales. Este enfoque reconoce y acepta a todas las personas como seres sexuales y se ocupa de mucho más que solamente la prevención de enfermedades o del embarazo. Los programas de EIS deben adaptarse a la edad y etapa de desarrollo del grupo meta.²

El propósito de la futura Ley es abarcar de manera integral el desarrollo de la sexualidad en la sociedad, y su enfoque va mas allá de la prevención de embarazos no deseados y de la prevención del contagio de Enfermedades de Transmisión sexual.

Edificio Nuevo del Congreso. Cra 7 N° 8-68. Bogotá D.C. Oficina N° 3 Mezzanine Norte. Teléfono (57+1) 4325100 - Extensión 3481

https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/para-educadores/que-es-la-educacion-sexual
 https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report_downloads/herramientas-desmitificando-datos-hojas-informativas.pdf

KAREN MANRIQUE REPRESENTANTE

Bogotá, octubre 25 de 2022.



40

Señores:

Mesa Directiva Plenaria de la Cámara de Representantes.



Adiciónese al artículo 6 el parágrafo 4 del proyecto legislativo 229 de 2021. Cámara con la siguiente expresión: "Créese el plan de trabajo para generar un trato diferencial con las víctimas de violencia sexual, dentro de las instituciones de educación". El cual quedará así:

Artículo 6. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 23 de la Ley 115

de 1994, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

- 1. Ciencias naturales y educación ambiental.
- 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
- 3. Educación artística y cultural.
- 4. Educación ética y en valores humanos.
- 5. Educación física, recreación y deportes.
- 6. Educación religiosa.
- 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
- 8. Matemáticas.
- 9. Tecnología e informática.





PARÁGRAFO 1. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

PARÁGRAFO 2. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

PARÁGRAFO 3. La Educación Integral de la Sexualidad deberá establecerse e impartirse dentro del mismo currículo del área de educación ética y en valores humanos, en un porcentaje mínimo de la intensidad horaria semanal dispuesta para dicha área, porcentaje que será determinado por el Ministerio de Educación Nacional.

En caso de que las IE no tengan en sus currículos un área de educación ética, diseñarán, con acompañamiento de las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales, un proyecto pedagógico transversal de educación integral de la sexualidad, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación y la Unesco, que incluya la participación de los estudiantes en la implementación del proyecto y vinculado al sistema de convivencia escolar establecido por la Ley 1620 de 2013.

Dicha intensidad horaria, en materia de Educación Integral de la Sexualidad, será la misma para educación básica y media, sin perjuicio de la transversalidad curricular que debe tener la educación integral de la sexualidad.

PARÁGRAFO 4. Créese el plan de trabajo para generar un trato diferencial con las víctimas de violencia sexual, dentro de las instituciones de educación.

Atentamente

Karen Astrith Manrique Olarte.

Representante a la Cámara.

CITREP 2.

Edificio Nuevo Del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, oficina 616 | Conmutador: (+57) (601) 390 4050, Extensión 3510, Bogotá - Colombia www.karenmanrique.co | karen.manrique@camara.gov.co | @KarenManriqueO





PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 229 – 2021 CÁMARA

Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.

Modifiquese el literal a) del artículo 3 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 3. Educación Integral de la Sexualidad. Para los efectos de esta ley, la Educación Integral de la Sexualidad tiene como propósitos:

a. La adquisición y fortalecimiento del conocimiento y habilidades integrales, necesarias para la toma de decisiones en el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos de manera libre y responsable.

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara

Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

La educación sexual integral, brinda las herramientas y conocimientos a los niños, niñas y adolescentes que los preparen para asumir el control y tomar decisiones informadas acerca de su sexualidad y sus relaciones de manera libre y responsable. 1

Con la Educación Integral en Sexualidad, se pretende promover el derecho a elegir cuándo y con quién se va a tener una forma de relación intima o sexual, así mismo, se espera dotar de herramientas a los jívenes para tomar elecciones responsables que les permitan disfrutar de su vida sexual a la vez que cuidan su cuerpo, y previenen exponerse a situaciones no deseadas como el embarazo no planeado o las infecciones de transmisión sexual.

Es importante que los propósitos de la Educación Integral en Sexualidad sean claros y precisos sobre las expectativas y enfoques que va a tener el desarrollo de la futura ley.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad. https://www.who.int/docs/default-source/reproductive-health/isbn-978-92-3-300092-6.pdf?sfvrsn=eba2c2c9 8





OLT

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 229 – 2021 CÁMARA

Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.

Modifiquese el literal C) del artículo 3, del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 3. Educación Integral de la Sexualidad. Para los efectos de esta ley, la Educación Integral de la Sexualidad tiene como propósitos:

c) La prevención de embarazos no deseados, mediante la planificación y uso de anticonceptivos modernos;

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara Departamento de Santander

27.07. 100 0 2

Edificio Nuevo del Congreso. Cra 7 N° 8-68. Bogotá D.C. Oficina N° 3 Mezzanine Norte. Teléfono (57+1) 4325100 - Extensión 3481





JUSTIFICACIÓN

Con la Educación Integral en Sexualidad, se pretende promover el derecho a elegir cuándo y con quién se va a tener una forma de relación intima o sexual, así mismo, se espera dotar de herramientas a los jívenes para tomar elecciones responsables que les permitan disfrutar de su vida sexual a la vez que cuidan su cuerpo, y previenen exponerse a situaciones no deseadas como el embarazo no planeado o las infecciones de transmisión sexual.

Para evitar las situaciones anteriormente mencionadas, es importante educar también sobre los métodos de planificación. Aunque la abstinencia es un método importante para prevenir el embarazo, las ITS o el VIH, la EIS reconoce que la abstinencia no es una condición permanente en la vida de muchas personas jóvenes y que existe una diversidad en la manera en que los jóvenes manejan su expresión sexual a distintas edades¹.

La implementación de la educación sexual debe propender por el desarrollo de vidas sexuales seguras, basadas en el entendido de que la sexualidad y el deseo sexual son innatatos al desarrollo físico de los seres humanos, y por tanto es necesario que previo al inicio de las relaciones sexuales los jóvenes tengan información acerca de las distintas posibilidades de anticonceptivos modernos, incluido el uso del condón no solo en la prevención del embarazo, sino también contra las ITS.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad. https://www.who.int/docs/default-source/reproductive-health/isbn-978-92-3-300092-6.pdf?sfvrsn=eba2c2c9 8







PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 229 – 2021 CÁMARA

Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.

Modifiquese el literal D) del artículo 3 del Presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 3. Educación Integral de la Sexualidad. Para los efectos de esta ley, la Educación Integral de la Sexualidad tiene como propósitos:

d) La prevención y reducción del riesgo de contagio de las enfermedades de transmisión sexual.

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

78 OCL 2022

2500) (102)

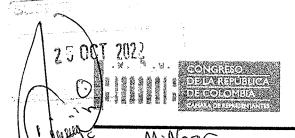




JUSTIFICACIÓN

Una de las principales herramientas de la educación sexual integral es el conocimiento amplio, claro y sin tabúes de la vida sexual. Esto permitirá que desde la infancia y a lo largo de la vida, las personas tengan todas bases para tomar decisiones responsables que eliminen los riesgos que inevitablemente existen al tener una vida sexual activa.

Las enfermedas de transmisión sexual no se van a eliminar únicamente con la educación sexual integral, aún cuando es una de las armas más potentes en la búsqueda de su erradicación. Lo que la educación sexual integral va a prevenir es que los jóvenes, adultos y personas que desarrollan su vida sexual lo hagan sin los cuidados pertinentes que permitan evitar el riesgo de contagio de las ETS.



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa Representante a la Cámara Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Modifiquese articulo 5 del Proyecto de Ley N° 229 de 2022 Cámara., "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", así:

Parágrafo 3°. La Educación Integral en Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los niveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario en sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral en Sexualidad de la Unesco. En ningún caso la educación integral en sexualidad podrá brindarse desde una moral religiosa particular.

Parágrafo 4°. La obligatoriedad de la Educación Integral en Sexualidad en las instituciones públicas o privadas estará sujeta a la autorización previa de los padres para que sus hijos reciban la enseñanza de todo o de parte del programa de educación sexual. Lo anterior, les concederá a los padres un grado de mayor de autoridad sobre la educación de sus hijos cuando estimen que el contenido del programa es ofensivo o contrario a sus creencias morales o religiosas.

OLMES DE JESÚS ÉCHEVERRÍA DE LA ROSA

Representante a la Cámara Departamento del Magdalena 40

and the same of the same

人工企業等等等等。人工企業等等等

and the control of th

11 Ti.

and the distance of the color of the color of the first terms of the color of the c

and the second of the control of the control of the second of the second of the control of the second of the secon

w power station was a war war and was a second of the seco



4.30 8 16.

Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa Representante a la Cámara Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, con la eliminación de la frase "En ningún caso la educación integral en sexualidad podrá brindarse desde una moral religiosa particular", se propone la eliminación al considerar que va en contra de la libertad de culto consagrada en el artículo 19 de la Constitución, especialmente de aquellas instituciones educativas que profesan dogmas o creencias morales y religiosas específicas que son transversales a la educación y por los cuáles, los padres deciden matricular allí a sus hijos.

Por otro lado, se adiciona un parágrafo que busca otorgar la facultad a los padres para que autoricen la impartición de la educación integralidad con fundamento al numeral 4 del artículo 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos ratificada por Colombia que reza: "4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones; instrumento de carácter supranacional con vinculancia juridica.

Adicional a ello, el artículo 18A del Código de Infancia y Adolescencia consagra lo siguiente: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al buen trato, a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, por medio de métodos no violentos. Este derecho comprende la protección de su integridad física, psíquica y emocional, en el contexto de los derechos de los padres o de quien ejerza la patria potestad e persona encargada de su cuidado; de criarlos y educarlos en sus valores, creencias". (negrita y cursiva por fuera de texto).

Lo anterior, refuerza la facultad que la convención le otorga a los padres para que sus hijos o pupilos reciban crianza y educación en sus valor o creencias, indistintamente de aquella que profesen y que haría honra al artículo 19 superior que garantiza la libertad de cultos.

Reformar las leyes de educación para comenzar a obligar a todas las escuelas, incluso las que tienen ideario incompatible con esa ideología o los de inspiración cristiana, a introducir en sus programas de estudio contenidos de ideología de género y educación sexual, es un problema muy grande, ya que, este avance contraría no ya sólo el derecho de los padres de elegir en qué colegio desean educar a sus hijos sino contra el derecho de enseñar de las instituciones (libertad de catedra) y el derecho de asociación conforme a un ideario.

Frente a esta problemática, la doctrina y jurisprudencia ha recurrido a la figura de la "objeción de conciencia institucional" o a la denominada "autonomía de las organizaciones" como un modo de resguardo de aquella investida.

La enseñanza relativa a la educación sexual de los menores de edad, con frecuencia y por razón de la materia, es inseparable de las creencias religiosas y morales de cada persona en particular, por lo que el derecho fundamental de libertad religiosa y el derecho de los padres a dirigir la educación moral y religiosa de sus hijos deben ser valorados conjuntamente con el fin de estructurar los programas de educación sexual orientados hacia los menores, estableciendo en todo caso, procedimientos de exención a la impartición de esta materia a los alumnos cuyos padres así lo requieran.

Es por ello que, la impartición de este tipo de cátedras debe ser mediante la autorización previa de los padres para que sus hijos reciban la enseñanza de todo o de parte del programa de educación sexual. Mediante la utilización de este sistema, se le concede a los padres un grado mayor de autoridad sobre la educación de sus hijos cuando estimen que el plan de estudios es ofensivo o contrario a sus creencias morales o religiosas.

En los Estados donde se aplica este sistema, las escuelas públicas sólo pueden incluir a los estudiantes en los cursos sobre educación sexual, una vez que los padres hayan sido informados de los contenidos y métodos del plan de estudios y manifiesten por escrito el permiso específico para que sus hijos puedan ser inscritos en dicho curso

J-25 J 184 W

Conflict of the series and the series after the series of
THE STATE OF THE PROGRAM CONTINUES CONTINUES OF THE WORLD CONTINUES CONTINUE

etic essilli organia il securi i ergi amegrase engre l'artoti, o tot reget a esse l'elege ergito i en el adre esse i destre ett la eleget leget medi e succes e en la sette e se el sette est travalle e ette e organia. Il destre el collectio l'est es l'emper d'organia est d'acteur i l'esse d'acteur est en est engre et el l'elle est el est est est est l'espassa de gre l'eleget d'il en d'acteur en est est en est en est el est en est est en est elle est en est est

Dong Bartino II. Honor II. Soldsegt term a later (was est honor had been gived de noon de la color de medicale Lateral III. La entrast, mondenne electrica de demonée la desta est had it a lateral de la color de la color d La entrasta de la estata de la estata de la electrica de la desta de desta de la color de la color de la color La estata de la estata de la estata de la electrica de la color del color del color de la color del la color de la color de la color de la color del la color de la color del la colo

g explación de grande que la comprese para la comprese de la comprese de la comprese de la comprese de la compres La comprese de comprese de la comprese de la comprese del comprese de la comprese del comprese della
e estigen i serenen i tri grande promoto i tromanda en la Ramento i transcio de el motore de profesione de prof e en grande destrucción de troma de esta i montaj de en consel e como de en la defensa i de el forma de el se de que el entre promoto de entre de esta i como de esta i mentre de esta en la defensa de el forma de e que en en la esta de entre en la configuración de entre de entre de esta en la defensa en la defensa de el forma

and the second second second in the second s

To present the section of the content of the content of the section of the resent of the content
ugyste ubsum ensk og dinns mog slog gillingsdaget med mod unden som helsen fillbunde kolonisk stolen. Breknougette gilligt fillig mod en flange lings ande til loke kolonisk stolen skelte dem et bligtet i fill me De utgrevelte ett kolonisk i de gillige gillige gillige til film og ut bligtet bligtet i film sed gen ett skel Dentage kolonisk ett kolonisk i de gillige gillige gillige gillige gillige skelt film og bligtet skelt fill skelt fill skelt fillige gillige
para di kantangan kantang kantang menegarah di kantang menang menegan di melalah di kantang di melalah di kant Melalah dikantang menggalah di kantang kantang melalah di kantang di kantang menggalah di menggalah di menggal Melalah di menggalah di kantang menggalah di kantang menggalah di penggalah di menggalah di menggalah di mengg







PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 229 – 2021 CÁMARA

Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.

Modifiquese el título del artículo 3 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 3. Educación Sexual Integral. Para los efectos de esta ley, la Educación Sexual Integral tiene como propósitos:

(...)

Así mismo, se propone que, en todo el texto del proyecto de ley, se modifique la expresión "Educación Integral de la Sexualidad", por "Educación Sexual Integral"

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

25 00 102?

2:07m





JUSTIFICACIÓN

El termino "Educación Integral de la Sexualidad" hace inferir la sexualidad como un objeto de estudio, y el concepto es génerico y básico frente a los factores que se abordan:

La educación sexual es un proceso de enseñanza y aprendizaje de alta calidad acerca de una amplia variedad de temas relacionados con la sexualidad y la salud reproductiva, donde se exploran valores y creencias relacionados con estos temas. ¹

Si bien no es contrario a la finalidad del presente proyecto de ley, el mismo busca que se implemente una educación sexual integral, abarcando otros factores y condiciones que hacen parte de esta integralidad:

Un enfoque de la Educación Integral en Sexualidad (EIS) basado en un marco de derechos que busca equipar a las y los jóvenes con los conocimientos, aptitudes, actitudes y valores que necesitan para determinar y gozar de su sexualidad física y emocionalmente, a nivel individual y en sus relaciones. La EIS ve a la sexualidad de manera holística y como parte del desarrollo emocional y social de la gente joven. Reconoce que la información por sí misma no es suficiente. La gente joven necesita tener la oportunidad de adquirir las aptitudes esenciales para la vida, así como desarrollar actitudes y valores positivos. La EIS cubre una amplia gama de temas relacionados con los aspectos tanto físicos como biológicos de la sexualidad, así como con los aspectos emocionales y sociales. Este enfoque reconoce y acepta a todas las personas como seres sexuales y se ocupa de mucho más que solamente la prevención de enfermedades o del embarazo. Los programas de EIS deben adaptarse a la edad y etapa de desarrollo del grupo meta.²

El propósito de la futura Ley es abarcar de manera integral el desarrollo de la sexualidad en la sociedad, y su enfoque va mas allá de la prevención de embarazos no deseados y de la prevención del contagio de Enfermedades de Transmisión sexual.

¹ https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/para-educadores/que-es-la-educacion-sexual

² https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report_downloads/herramientas-desmitificando-datos-hojas-informativas.pdf

Bogotá, D.C., octubre de 2022

Doctor **DAVID RACERO MAYORCA**Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

249/17/202? 9:40au

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 8° del proyecto de Ley N° 229 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación para la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

Artículo 8. Promoción y fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad en las Facultades de Educación del país. Los programas de pregrado en Educación, harán explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral. En ese sentido, las Facultades de Educación, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, promoverán y fortalecerán dentro del pensum de formación de todas las licenciaturas, la preparación de los futuros educadores en conocimientos útiles y pertinentes en relación con educación para la sexualidad sana y responsable, la cual debe articular aspectos como:

- a.La formación pedagógica en el conocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos, con un abordaje transversal desde las distintas disciplinas pedagógicas;
- b. La preparación para la promoción de actitudes responsables ante la sexualidad;
- c. El reconocimiento de los principios de igualdad y no discriminación y la transformación de estereotipos de género;
- d. La formación para la identificación de toda manifestación de violencia basada en género y violencia sexual y para el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género:

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285 Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C. Ø @jorgemendez0723 R Jorge Mendez Hernandez @ @jorgemendezescambioradical



e. El conocimiento y cuidado del cuerpo y el reconocimiento y el respeto de la diversidad

f. La formación pedagógica en el conocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos dirigidos a grupos poblacionales tales como: mujeres, jóvenes, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, comunidades LGTBI, víctimas del conflicto armado entre otros;

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (091) 4325100|Ext. 3285 Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C. ▼@jorgemendez0723 ■ Jorge Mendez Hernandez @@jorgemendezescambioradical

H

WENDEZ

EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Se sugiere adicional el literal F en el cual los programas de pregrado en educación garanticen la formación de profesionales en derechos sexuales y reproductivos cuyas cátedras tengan un enfoque diferencial y de perspectivas de género. Por ello es necesario incluir a las comunidades Afro, Negras, Raizales y Palenqueras; también las comunidades para la población LGTBI y cátedras en derechos sexuales y reproductivos a las victimas del conflicto armado del país.

Lo anterior en aras, a la información, educación y comunicación; fortalecimiento de redes y movilización social para el ejercicio de una sexualidad responsable libre y autónoma de la población, sin estigmas ni discriminación por motivos de edad, pertenencia étnica, sexo, orientación sexual, identidad de género o ser víctima de violencias, en el marco del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; así como para el acceso y uso de servicios de salud con enfoque de derechos, promoviendo la movilización social para la superación de barreras de acceso a los servicios de anticoncepción, control prenatal, prevención del aborto inseguro, atención de IVE, parto y puerperio.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (091) 4325100 |Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

■ @jorgemendez0723 ■ Jorge Mendez Hernandez © @jorgemendezescambloradical ■ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone <u>Modificar el Literal d) del Artículo 04 del</u>
<u>Proyecto de Ley N° 229 de 2021 Cámara</u> "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"., así.

(...)

d. Formar en el ejercicio de una sexualidad responsable, que vaya de la mano de la construcción de un proyecto de vida, que promueva el cuidado del propio cuerpo y el respeto por el cuerpo de los demás, desde un enfoque integral de promoción de derechos sexuales y reproductivos, construcción de la identidad sexual, cuidado mutuo y preparación para una vida armónica y responsable.

(...)

Cordialmente

Milene Gargua Digz

Milene Jarava Díaz Representante a la Cámara

2 4 091 2023

11:29/

MO

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone <u>Adicionar un Literal al Artículo 03 del</u> <u>Proyecto de Ley N° 229 de 2021 Cámara</u> "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"., así.

<u>(...)</u>

H. Prevenir los embarazos en niñas y adolescentes en el país, a través de la implementación de una educación integral en sexualidad responsable.

Cordialmente

Milene Gerava Diaz

Milene Jarava Díaz Representante a la Cámara

24007 7022

11.29 h

PROPOSICIÓN

NO

Por medio de la cual se propone Adicionar un Literal al Artículo 03 del Proyecto de Ley N° 229 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"., así.

(...)

I. la promoción de una vida sexual responsable que vaya en armonía con la construcción de proyectos de vida.

Cordialmente

Milene Garava Digz

Milene Jarava Díaz Representante a la Cámara

2 4 OCZ 2/22

11:29h

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone <u>Modificar el Parágrafo 3º del Artículo 05</u> <u>del Proyecto de Ley Nº 229 de 2021 Cámara</u> "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"., así.

(...)

Parágrafo 3°. La Educación Integral en Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal., su implementación se desarrollará de acuerdo a los lineamientos y orientaciones que emita sobre la materia el Ministerio de Educación Nacional. Previa aprobación de este Ministerio, podrá ser y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los niveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario en sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral en Sexualidad de la Unesco. En ningún caso la educación integral en sexualidad podrá brindarse desde una moral religiosa particular.

Cordialmente

Milme Gargua Digz

Milene Jarava Díaz Representante a la Cámara

2 4 OCT /2(2)

11:29/

OCTAVIO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de ley 229 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL

Artículo 9. Las entidades educativas deberán implementar espacios dedicados para la formación de las familias y/o responsables de los niños, niñas y adolescentes, en donde se tengan los siguientes objetivos:

- a. Informar a las familias y/o responsables sobre el contenido y métodos empleados para la impartición de la Educación para la Sexualidad;
- b. Promover la comprensión y el acompañamiento de las familias y/o responsables en el proceso de desarrollo del niño, niña y adolescente, ayudándolos en la formación de su sexualidad y preparándolos para entablar relaciones interpersonales respetuosas y armoniosas;
- c. Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos de la promoción y el fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad.

ARTICULO PROPUESTO

Artículo 9. Las entidades educativas deberán implementar espacios dedicados para la formación de las familias y/o responsables de los niños, niñas y adolescentes, en donde se tengan los siguientes objetivos:

- a. Informar a las familias y/o responsables sobre el contenido y métodos empleados para la impartición enseñanza de la Educación para la Sexualidad;
- b. Promover la comprensión y el acompañamiento de las familias y/o responsables en el proceso de desarrollo del niño, niña y adolescente, ayudándolos en la formación de su sexualidad y preparándolos para entablar relaciones interpersonales respetuosas y armoniosas;
- c. Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos de la promoción y el fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad.

Cordialmente

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la cámara SECRETARIA GENERAL

LEYES

1 NOV 2022

MOUNTERA DOMOCRACIA

Powered by

GS CamScanner



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el literal d) del artículo 8 del proyecto de ley 229 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL

Artículo 8. Promoción y fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad en las Facultades de Educación del país. Los programas de pregrado en Educación, harán explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral. En ese sentido, las Facultades de Educación, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, promoverán y fortalecerán dentro del pensum de formación de todas las licenciaturas, la preparación de los futuros educadores en conocimientos útiles y pertinentes en relación con educación para la sexualidad sana y responsable, la cual debe articular aspectos como:

(...)

d. La formación para la identificación de toda manifestación de violencia basada en género y violencia sexual y para el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género;

ARTICULO PROPUESTO

Artículo 8. Promoción y fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad en las Facultades de Educación del país. Los programas de pregrado en Educación, harán explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral. En ese sentido, las Facultades de Educación, sin perjuicio del autonomía universitaria. principio de promoverán y fortalecerán dentro del pensum de formación de todas las licenciaturas, la preparación de los futuros educadores en conocimientos útiles y pertinentes en relación con educación para la sexualidad sana y responsable, la cual debe articular aspectos como: 5. 18 1

ſ...

d. La formación para la identificación de toda manifestación de violencia <u>y/o abuso</u> basada en género y violencia sexual y para el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género;

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la Cámara

F SQ

AQUINNELA CONOCRACIA

Dowered by

SECRETARIA GENERAL

LEYES

Powered by GS CamScanner





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo 1 del artículo 5 del proyecto de ley 229 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL Artículo 5. Modifíquese el literal (e) y el

en de ine di in ex estérice de

Reduction of the Control of the Cont

parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

ARTICULO PROPUESTO

Artículo 5. Modifíquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

13 - 15 SE

Cordialmente;

n the c

JOSE OCTÁVIÓ CÁRDONA LEON

Representante a la Cámara

DECKETARIA GENERAL LEYES

AQUÍVATE LA DIFFOCIACIA







PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo 2 del artículo 5 del proyecto de ley 229 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL

Artículo 5. Modifíquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas a que hace referencia el literal b) y e) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

ARTICULO PROPUESTO

Artículo 5. Modifíquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas a que hace referencia el literal b) y e) del presente artículo, serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación financiados con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social, en lo relacionado con la educación impartida por entidades públicas.

Cordialmente

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la Cámara D 1 NOV 2022

NOTIFICE OF DEPOSITION



OCTAVIO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo 3 del artículo 5 del proyecto de ley 229 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL

Artículo 5. Modifíquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO TERCERO. La Educación Integral de la Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los níveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario de la sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la UNESCO".

ARTICULO PROPUESTO

Artículo 5. Modifíquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO TERCERO. La Educación integral de la Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los níveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario de la sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la UNESCO".

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la Cámara

ADMINING LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL LEVES 01 NOV 2022 HORA: SAP

Powered by GS CamScanner





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el literal f) del artículo 3 del proyecto de ley 229 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 3. Educación Integral de la Sexualidad. Para los efectos de esta ley, la Educación Integral de la Sexualidad tiene como propósitos: ()	Artículo 3. Educación Integral de la Sexualidad. Para los efectos de esta ley, la Educación Integral de la Sexualidad tiene como propósitos: ()
f. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y violencia sexual, fomentando el respeto por los otros, y el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género;	f. La promoción de una vida libre de violencias y/o abusos mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y violencia sexual, fomentando el respeto por los otros, y el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género;

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la Cámara

U I NOV 2022

AQUÍNINE LA DEINOCRACIA





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 229 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL

Artículo 2. Alcance y beneficiarios. La presente ley está dirigida a los estudiantes de educación formal en todos los niveles de educación de los establecimientos educativos públicos y privados del país; así como también a los educandos de las Facultades de Educación y a los docentes.

ARTICULO PROPUESTO

Artículo 2. Alcance y beneficiarios. La presente ley está dirigida a los estudiantes de educación formal en todos los niveles de educación <u>básica y media</u> de los establecimientos educativos públicos y privados del país; así como también a los educandos de las Facultades de Educación y a los docentes.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEO Representarite a la Camara

LEYES

01 NOV 2022

HORA:

AQUINVE LA DEFIDICIACIA

•

Det 3

Proposición de Modificación:

Modifíquese el Artículo 3 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2021 CÁMARA por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones. El cual quedará así:

Artículo 3°. Educación Integral en Sexualidad: Para los efectos de esta ley, la Educación Integral en Sexualidad tiene como propósitos:

- a. El conocimiento y fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos;
- b. La promoción de elecciones saludables y responsables ante la sexualidad propia y de otros; basadas en la información, la evidencia y el cuidado propio.
- c. La promoción del derecho a la autonomía reproductiva y la prevención de embarazos no planeados.
- d. La prevención de enfermedades **infecciones** de transmisión sexual especialmente en jóvenes y adolescentes.
- e. El reconocimiento y la eliminación de estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- f. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y la violencia sexual, el respeto por el cuerpo y la autonomía sexual de los otros. Así como el acceso a la información sobre el conocimiento de las rutas de atención y denuncia integral para las víctimas de violencia sexual y de género que deben estar articuladas con los entes territoriales.
- g. Hacer de las instituciones educativas públicas y privadas, espacios seguros que generen un entorno protector desde la prevención y atención a todo tipo de violencias sexuales y/o basadas en género.

Atentamente:

Jennifer Pedroza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara

(a Mth 5055

3211m

Proposición de adición:

Adiciónese un parágrafo al Artículo 7 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2021 CÁMARA por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones. El cual quedará así:

Parágrafo 3:

El Ministerio de Educación Nacional diseñará, conjuntamente con organizaciones de las comunidades, metodologías, apoyos y ajustes razonables al currículo en el que se desarrolle la educación integral en sexualidad para que cuente con enfoque diferencial para comunidades indígenas y afro.

Atentamente:

Jennifer Pedrozas

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara

3:211







Bogotá DC, 09 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

wida

Cordial saludo, apreciada mesa directiva de la Honorable Cámara de Representantes.

Por medio de la presente y con fundamento en lo señalado por el artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, presento **PROPOSICIÓN DE ARCHIVO** al proyecto de Ley 229 de 2021 "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones".

JUSTIFICACIÓN

Quiero iniciar la presente justificación, señalando que la educación integral en sexualidad mediante programas académicos dirigidos a niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de integralidad es demasiado plausible. Sin embargo, creo que traer una nueva ley a los anaqueles jurídicos colombianos que hable sobre este tema, podría convertirse en una norma insustancial, dado los diferentes instrumentos legales que hablan sobre el asunto; dado lo anterior considero que debemos encaminar los esfuerzos desde el legislativo y en especial desde la cámara de Representantes, con el fin de hacer cumplir las disposiciones normativas que se encuentran hoy por hoy en los ya referidos anaqueles.

La educación sexual integral, forma parte de los derechos sexuales y reproductivos, reconocidos por Colombia, y que se encuentran en la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. En este sentido, educar o no para la sexualidad no puede ser una elección o una condición imperativa consagrada en una norma, pues siempre estamos en una constante educación para la sexualidad, desde la escuela, la familia y el resto de las instituciones y espacios sociales, lo anterior se realiza de manera consciente o inconsciente, explícita o implícita, adecuada y positiva, o inadecuada y negativa.

Es menester enunciar algunos instrumentos legales, de índole nacional e internacional que le dan fuerza a la presente proposición:

⇒ CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS: La presente Ley fue incluida en el ordenamiento jurídico colombiano, mediante Ley 12 del 22 de enero de 1991.

Alexander Quevedo

Ky







ARTÍCULO 19: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

⇒ LEY 115 DE 1994: LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes; b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;

c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;

d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable;

e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;

f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;

g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y

h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.

ARTICULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de

conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;





- c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;
- d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y
- e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

PARAGRAFO PRIMERO. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN PREESCOLAR. La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

ARTÍCULO 16. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR. Son objetivos específicos del nivel preescolar:

- a) El conocimiento del propio cuerpo y de sus posibilidades de acción, así como la adquisición de su identidad y autonomía;
- b) El crecimiento armónico y equilibrado del niño, de tal manera que facilite la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lecto-escritura y para las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas;
- c) El desarrollo de la creatividad, las habilidades y destrezas propias de la edad, como también de su capacidad de aprendizaje;
- d) La ubicación espacio-temporal y el ejercicio de la memoria;
- e) El desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia;
- f) La participación en actividades lúdicas con otros niños y adultos;
- g) El estímulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social;
- h) El reconocimiento de su dimensión espiritual para fundamentar criterios de comportamiento;
- i) La vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio, y
- j) La formación de hábitos de alimentación, higiene personal, aseo y orden que generen conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud.
- k) <Literal adicionado por el artículo 6 de la Ley 1503 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La adquisición de hábitos de observación visual, auditiva y psicomotriz para





la creación de actitudes y comportamientos de prevención frente al tránsito, respeto a las normas y autoridades, y actitudes de conciencia ciudadana en materia de uso de la vía.

⇒ LEY 1098 DEL AÑO 2006: CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 44. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.

2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.

3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.

4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.

6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.

8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.

9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

⇒ LEY 1146 DE 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"

ARTÍCULO 5: Funciones del Comité Interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes victimas del abuso sexual: El comité tendrá las siguientes funciones. (...) #5 Evaluar los programas de educación en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes para lo cual solicitará al Ministerio de Educación Nacional sean tomados en cuenta sus





conceptos, estudios y propuestas, a fin de garantizar la prevención de la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN. Los docentes que tengan a su cargo el programa en educación para la sexualidad y salud sexual y reproductiva en los establecimientos oficiales y privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitados en ese campo de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes. Tales docentes deberán acreditar su perfil de conformidad con las disposiciones y directivas emanadas del Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO 14. CÁTEDRA DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD. Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.

⇒ LEY 1620 DE 2013: POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR. Parte de la presente Ley se reglamentó en el Decreto 1965 de 2013, mismo que posteriormente fue compilado en el Decreto 1075 de 2015, Único del Sector Educación.

ARTÍCULO 2: Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

Además de lo ya señalado anteriormente, "debemos manifestar que la misma Ley General de Educación, respalda la organización y establecimiento de la educación sexual como proyecto pedagógico, incorporado en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), entendiendo los proyectos pedagógicos como actividades dentro del plan de estudio que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Además, cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados







en el desarrollo de diversas áreas, así como de la experiencia acumulada" – Tomado literalmente del Decreto 2698 de 2010, Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional a través de las Sentencias T594/93, SU337/99, SU256/96, SU-480/97, T-810/04, T-618/00, T-436/04, T-220-04, T-143/05, T-349-06, T-628/07, T-295/08, entre otros fallos, clarifica y define en múltiples ocasiones los temas concernientes a la obligatoriedad del Estado en la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos;

En la Sentencia T-440/92 la Corte, al analizar si la educación sexual es una cuestión que compete exclusivamente a la formación que deben impartir los padres de familia, estableció la corresponsabilidad que tienen los establecimientos educativos en la formación adecuada sobre la sexualidad, así:

"Constitucionalmente, la educación sexual es un asunto que incumbe de manera primaria a los padres. La importancia y delicada responsabilidad que implica esta educación del niño, exige de padres y colegios una estrecha comunicación y cooperación. Los padres tienen derecho a solicitar periódicamente información sobre el contenido y métodos empleados en cursos de educación sexual, con el fin de estar seguros sobre si éstos concuerdan con las propias ideas y convicciones. Sin embargo, el deber de colaboración exige de los padres la necesaria comprensión y tolerancia con las enseñanzas impartidas en el colegio, en especial cuando éstas no son inadecuadas o inoportunas para la edad y condiciones culturales del menor. La introducción del tema o materia de la sexualidad en la escuela no es irrazonable, en cuanto puede intentar reducir el nivel de embarazos no deseados, la extensión de enfermedades venéreas o la paternidad irresponsable. El respeto del derecho de los padres a educar no significa el derecho a eximir a los niños de dicha educación, por la simple necesidad de mantener a ultranza las propias convicciones religiosas o filosóficas."

De igual manera resulta importante reseñar la Sentencia C- 085 del año 2016, mediante la cual se demandó por inconstitucionalidad el artículo 14 de la Ley 1146 de 2007, en la misma la Corte Constitucional mantuvo la cátedra de educación sexual obligatoria únicamente para los grados de bachillerato y universitarios, por lo que no amplió estos cursos para primaria y preescolar, como lo solicitaba el Colectivo Sin Embarazos en Adolescentes.

Al revisar el caso la Corte estableció que el Congreso no hizo una omisión legislativa ni violó la constitución al no tener en cuenta a los más pequeños dentro de las cátedras de





sexualidad. Esto porque, en todo caso, la norma no implica que los colegios no puedan desarrollar pedagogía de este tipo en preescolar o primaria.

En el fallo la Corte precisa que el Ministerio de Educación sí puede desarrollar programas pedagógicos para los niños y niñas más pequeños, que podrían tener una intensidad y contenidos diferentes a los de la cátedra que se imparten para los más grandes.

Por lo señalado anteriormente, proponemos a la Honorable Cámara de Representantes, el archivo del proyecto de Ley de referencia.

Atentamente.

JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Representante a la Carnara Departamento del Guaviare

Penvela C

Jus Elo Dear Mort

S

6-exando

van

Paly

Juliana Arac

.....

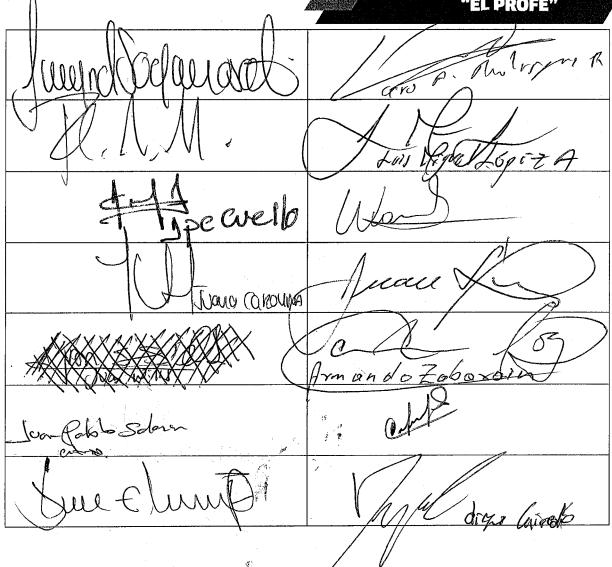
LIBE

Julio Robe



Alexander Queved 6

Representante a la Cámara por el Guaviare "EL PROFE"





No

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se elimine el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

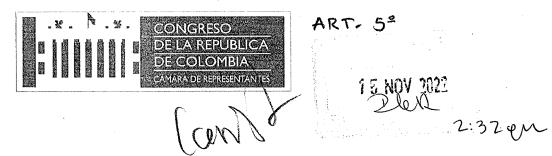
JULIO ROBÉRTO SALAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca

Elaboro: Npm

C.9 NPW 2022 3.321~





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de

la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 5°, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:

"Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

- a. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;
- El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;
- c. La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;
- d. La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y
- e. La educación integral en sexualidad impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los estudiantes según su edad, garantizando la incorporación de enfoques diferenciales y **de** derechos.

Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia los literales b) y e) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o departamento o ante el organismo que haga sus

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Parágrafo 3°. La Educación Integral en Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, y será un componente obligatorio del currículo del especialmente en las áreas del conocimiento de educación ética y en valores humanos, humanidades, ciencias sociales y las ciencias naturales de los niveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario en sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral en Sexualidad de la Unesco.

En ningún caso la educación integral en sexualidad podrá brindarse desde una moral religiosa particular.

Justificación

Para dar educación integral en sexualidad en necesario considerar áreas del conocimiento tales como las humanidades, en las que se desarrollan habilidades para la toma de decisiones, la protección de la propia identidad y la producción crítica de ideas y constructos; las ciencias sociales que permiten entender los derechos sexuales y reproductivos como configuración social y como parte del ejercicio de la ciudadanía para la incidencia y participación política, además de las estructuras sociales alrededor de las inequidades y las brechas entre hombres y mujeres que deben eliminarse; finalmente, las ciencias naturales desde donde se debe fortalecer el reconocimiento y respeto del propio cuerpo y el de los demás, las características sexuales, la construcción de autonomía alrededor del cuidado del cuerpo, el reconocimiento de los procesos que llevan a la reproducción humana y el impacto de mantener adecuadas condiciones de salud y bienestar, además de abordar los prejuicios y mitos existentes alrededor de la sexualidad.

De ser avalada la presente proposición por los y las ponentes, deberían incluirse las presentes consideraciones en los siguientes artículos 6 y 7, reafirmando la integralidad de la educación sexual, su fomento interdisciplinario y la articulación de las humanidades, las ciencias sociales y las ciencias naturales para su desarrollo dentro de las instituciones educativas.

Respetuosamente.

Martha Lisbeth Alfonso Jurado

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.

Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde

·

CL

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se elimine el literal e, el parágrafo 2º y 3º del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

JULIO ROBERTÓ SÁLAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca

Elaboro: Npm

c 9 NOW 2022 3: 38p-



AQUÍ VIVE LA DEMOGRACIA

SALAZAR PERDOMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se elimine el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

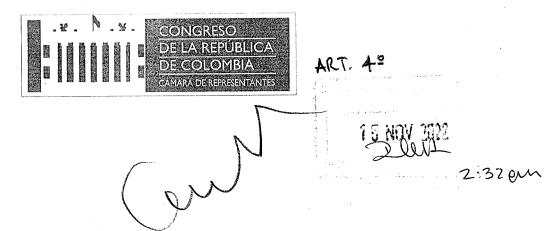
JULIO ROBERTÓ SALAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca

Elaboro: Npm



DEMOCRACIA



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de

la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 4°, el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el literal (d) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a. Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes.
- b. Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos.
- c. Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad.
- d. Formar en el ejercicio de una sexualidad <u>libre, autonoma y</u> responsable, que promueva el cuidado del propio cuerpo y el respeto por el cuerpo de los demás, desde un enfoque integral de promoción de derechos sexuales y reproductivos, construcción de la identidad sexual, cuidado mutuo y preparación para una vida armónica y responsable.
- e. Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional.
- f. Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional.
- g. Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y
- h. Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos".

Justificación

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



en relación con este particular, por tanto, el proyecto de ley debe buscar armonizarse con lo ya estipulado.

Hablar de sexualidad libre, autónoma y responsable es, además, reconocer los avances internacionales en materia de derechos sexuales y reproductivos que ubican la libertad y la autonomía como dimensiones fundamentales del ser y hacer de las personas.

Respetuosamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.

Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde





PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 229/2021C Cámara

"Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el Artículo 4°. del proyecto de Ley No. 229 de 2022 - Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4°. Modifíquese el literal (d) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. OBJETIVOS COMUNES DE TODOS LOS NIVELES. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;
- b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;
- c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;
- d) Formar en el ejercicio de una sexualidad responsable, que promueva el cuidado del propio cuerpo y el respeto por el cuerpo de los demás, desde un enfoque integral de promoción de derechos sexuales y reproductivos, construcción de la identidad sexual, cuidado mutuo y preparación para una vida armónica y responsable.
 - e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;
 - f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;
 - g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y
 - h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.
- i) El Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo coordinado con el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y con apoyo del Fondo de Prevención Vial, orientará y apoyará el desarrollo de los programas

16 NOV (3)22

3:40/-





pedagógicos para la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media.

j) Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación.

Cordialmente,

JULIA MIRANDA LONDOÑO

JuligMirando

Representante a la Cámara - Bogotá D.C

Partido Nuevo Liberalismo

O NOV 2022









Bogotá D.C, 16 noviembre de 2022

Señor:

Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General Cámara de Representantes

Proposición modificatoria al artículo segundo del proyecto de ley 229 de 2021 "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones".

SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo segundo (2) del proyecto en mención para que quede de la siguiente manera:

Artículo 2 - Alcance y beneficiarios: La presente ley está dirigida a los estudiantes de educación formal en todos los niveles de educación de los establecimientos educativos públicos y privados del país; así como también a los estudiantes de las Facultades de Educación y de Salud y a los docentes en ejercicio la educación formal en todos los niveles y a sus comunidades educativas.

Atentamente,

Susana Gómez C.	A-
SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara por Antioquia	ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda.









HERNANDO GONZÁLEZ

Representante a la Cámara por el valle





Coytan

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 229/2021C Cámara

"Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el Artículo 10°. del proyecto de Ley No. 229 de 2022 - Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 10. Canales de comunicación institucionales de apoyo a los niños, niñas y jóvenes para el conocimiento del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Las entidades territoriales, a través de los Comités Territoriales de Convivencia Escolar, promoverán iniciativas intersectoriales de creación de herramientas tecnológicas y estrategias para la información responsable, consulta y respuesta sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia sobre el tema.

La Consejería Presidencial para la Juventud, en asocio con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías <u>de la Información</u> y las Comunicaciones y el Ministerio de Salud, asesorarán a los territorios en el diseño y uso de estas herramientas y estrategias y desarrollarán materiales y lineamientos de apoyo para tal fin.

De igual manera, las instituciones enunciadas en el inciso anterior solicitarán a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la asignación de un número de servicio semiautomático y especial de marcación 1XY, para que la población pueda obtener información sobre los derechos sexuales y reproductivos, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia sobre el tema. La línea única nacional deberá contar con la capacidad de remitir a la oferta de servicios en salud sexual y reproductiva que tienen las EPS e IPS en el país, de acuerdo con las necesidades de las personas que acudan a ella.

Así mismo deberán promover a nivel nacional y local, no solo la creación de las herramientas tecnológicas referidas, sino también de un programa de cultura ciudadana para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, debidamente publicitado por todos los medios y herramientas de comunicación disponibles, con el objetivo de garantizar que el mismo llegue a la mayor parte de la población colombiana y residente en el país, especialmente a los jóvenes. Para su diseño e implementación se deberá procurar la inclusión de los jóvenes, con el fin de que sus necesidades y opiniones sean consideradas.

Parágrafo. Las EPS e IPS deberán implementar campañas comunicativas por medio de las cuales promocionen y difundan los espacios y formas de atención integral y diferencial para la población de entre 10 y 29 años, para la garantía y ejercicio de sus





derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con los estándares y lineamientos del Modelo de Servicios Amigables para Jóvenes construido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual parte de las necesidades y realidades de adolescentes y jóvenes para la organización de servicios adaptados a esta población y sus circunstancias particulares.

Cordialmente,

JULIA MIRANDA LONDOÑO

JuliaMiranda

Representante a la Cámara - Bogotá D.C

Partido Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 229/2021C Cámara

"Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el Artículo 9°. del proyecto de Ley No. 229 de 2022 - Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 9°. Capacitación familiar en Educación Sexual. Las entidades educativas deberán implementar espacios dedicados para la formación de las familias y/o responsables de los niños, niñas y adolescentes, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2025 de 2020, en donde se tengan los siguientes objetivos:

- a. Informar a las familias y/o responsables sobre el contenido y métodos empleados para la impartición de la Educación para la Sexualidad;
- b. Promover la comprensión, el acompañamiento <u>y la participación activa e informada</u> de las familias y/o responsables en el proceso de desarrollo del niño, niña y adolescente, ayudándolos en la formación de su sexualidad y preparándolos para entablar relaciones interpersonales respetuosas y armoniosas;
- c. Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos de la promoción y el fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad.

Cordialmente,

JULIA MIRANDA LONDOÑO

JuligMirande

Representante a la Cámara - Bogotá D.C Partido Nuevo Liberalismo

16 000 3666

10





16 MBV 2022









Bogotá D.C, 16 noviembre de 2022

Señor:

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Secretario General

Cámara de Representantes

Proposición sustitutiva al artículo cuarto del proyecto de ley 229 de 2021 "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones".

Sustitúyase el artículo cuarto (4) del proyecto en mención para que quede de la siguiente manera:

Artículo 4. Sustitúyase el literal (d) del artículo 13º de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a. Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes.
- Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos.
- c. Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad.
- d. Desarrollar una sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la formación para la promoción y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida. Educar en una sexualidad libre, autónoma y responsable, que promueva la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, prevención de infecciones de transmisión sexual que oriente el proyecto de vida hacia el bienestar individual y colectivo, el cuidado del cuerpo y el respeto por las diversidades y la inclusión desde un enfoque interseccional
- e. Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional

en de la companya de la co







- f. Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional.
- g. Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y
- h. Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos"
- i. El Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo coordinado con el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y con apoyo del Fondo de Prevención Vial, orientará y apoyará el desarrollo de los programas pedagógicos para la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media.
- j. <u>Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación.</u>

Atentamente.

Susana Gómez C.

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara por Risaralda.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO

Representante a la Cámara por Antioquia

HERNANDO GONZÁLEZ

Representante a la Cámara por el valle

Pacto-Verde, Tolima Martha Lisbeth Alfonso J.

Pulia Mirande Bogota Maria Flarves colle Representante Bto Pacto Ashil Songal.





PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 229/2021C Cámara

"Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el Artículo 5°. del proyecto de Ley No. 229 de 2022 - Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5°. Modifíquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así: "Artículo 14

ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;

Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;

- b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;
- c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;
- d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y
- e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.
- f) <u>El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para avaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.</u>

Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

1 E NOV (2022 310





Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia los literales b) y e) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o departamento o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

Parágrafo 3°._La Educación Integral en Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los niveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario de la sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la Unesco"

Cordialmente,

JULIA MIRANDA LONDOÑO

Representante a la Cámara - Bogotá D.C Partido Nuevo Liberalismo



0 16 NOV 3022

P

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 7 del Proyecto de Ley 229 de 2021 – Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Parágrafo 3. El Ministerio de Educación Nacional podrá eximir a instituciones educativas o a grados determinados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley o reglamentar su aplicación de forma diferenciada atendiendo al desarrollo sociocultural de cada población y en aras de la protección de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

Propresentante a la Cámara

ing the first of t

16 NAY 2020 5:34 r

Proposición Modificativa

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 229 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", para que quede así

Artículo 8°. Promoción y fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad en las Facultades de Educación y de Salud del país. Los programas de pregrado en Educación y en Salud podrán hacer explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral. En ese sentido, las Facultades de Educación y de Salud, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, podrán promover y fortalecer dentro del pénsum de formación de todas las licenciaturas y áreas de la salud, la preparación de los futuros educación para la sexualidad sana y responsable, la cual podrá articular aspectos como:

- a. La formación pedagógica en el conocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos, con un abordaje transversal desde las distintas disciplinas pedagógicas y desde las diferentes áreas de la salud;
- b. a. La preparación para la promoción de actitudes responsables ante la sexualidad;
- e. <u>b.</u> El reconocimiento de los principios de igualdad y no discriminación y la transformación de estereotipos de género;
- d. c. La formación para la identificación de toda manifestación de violencia basada en género y violencia sexual y para el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género;
- e. El conocimiento y cuidado del cuerpo y el reconocimiento y el respeto de la diversidad.
- **f. d.** Procesos de formación a profesionales tanto de la salud como de la educación para la debida atención a personas con necesidades físicas y cognitivas diferenciadas, que les permitan acceder adecuadamente a la educación integral en sexualidad. y al ejercicio de sus derechos reproductivos y sexuales.

Parágrafo. En ningún caso se podrá obligar a las universidades públicas y privadas a incorporar dentro del pensum académico los contenidos antes descritos.

Cordialmente,

ennguist.

Mandy Carly Carl



Bogotá D.C, 16 noviembre de 2022

Señor:

Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General Cámara de Representantes

Proposición sustitutiva al artículo noveno del proyecto de ley 229 de 2021 "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones".

Sustitúyase el artículo noveno (9) del proyecto en mención para que quede de la siguiente manera:

Artículo 9. Las entidades educativas deberán implementar espacios dedicados para la formación de las familias y/o responsables de los niños, niñas y adolescentes, en donde se tengan los siguientes objetivos. Capacitación de la comunidad educativa en Educación Integral en Sexualidad: las instituciones educativas en los niveles de educación preescolar, básica y media oficiales y no oficiales deberán implementar espacios dedicados para la formación de las familias y/o responsables de los niños, niñas y adolescentes; en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2025 de 2020, en donde se tengan los siguientes objetivos:

- a) Informar a las familias y/o responsables sobre el contenido a <u>la comunidad</u> educativa sobre el contenido y métodos empleados para la <u>enseñanza</u> Educación Integral en Sexualidad.
- b) Promover la comprensión, el acompañamiento <u>y la participación activa e informada</u> de las familias y/o responsables en el proceso de desarrollo del niño, niña y adolescente, ayudándolos en la formación de su sexualidad y preparándolos para entablar relaciones interpersonales respetuosas y armoniosas;
- c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia con los actores de la comunidad educativa para el logro de los objetivos de la promoción y el fortalecimiento de la Educación integral en sexualidad.

Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía podrán desarrollar acciones con su comunidad educativa en torno a la educación integral en sexualidad.

Susonz Comer C.
Susonz Water







Parágrafo 2. Para la promoción, gestión convocatoria y realización de los espacios de los que trata este artículo, así como para el cumplimiento de los objetivos propuestos, las entidades educativas promoverán y harán uso de las tecnologías y de los canales y estrategias de comunicación dispuestos en el artículo 10 de la presente ley.

Atentamente,

JUSAna Comez C

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO

Representante a la Cámara por Antioquia

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara por Risaralda.

HERNANDO GONZÁLEZ

Representante a la Cámara por el valle

Conslime C

The Cardon

m Suldo

16 Myrin 5:34n

Proposición Modificativa

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 229 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", para que quede así

Artículo 7°. El Ministerio de Educación Nacional, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, emitirá los lineamientos y orientaciones para que la Educación integral en sexualidad sea impartida como componente transversal al currículo académico; este podrá adoptarse dentro del área de educación ética y en valores humanos en los establecimientos educativos del país, sin perjuicio de la autonomía escolar estipulada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994. Estos lineamientos deberán diseñarse en un marco de garantía y ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, además, deberán atender a los propósitos establecidos en el artículo 3° de la presente ley. y a los lineamientos en materia de Educación Integral en Sexualidad de la Unesco.

El Ministerio de Educación Nacional podrá establecer para este fin, una relación de colaboración técnica y de asesoría con otros Ministerios y con instancias intersectoriales como la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, de la cual hace parte, instancias académicas, de cooperación internacional, entre otras.

Parágrafo 1°. Una vez establecidos los lineamientos, el Ministerio de Educación Nacional delegará un equipo interdisciplinario de asistencia técnica, con el propósito de acompañar a las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales, para que estas, a su vez, apoyen los procesos de fortalecimiento institucional necesarios para la implementación de la educación integral en sexualidad en los términos de la presente ley. La asistencia técnica deberá contemplar la formación en educación integral en sexualidad del personal docente y administrativo de los establecimientos educativos públicos y privados, con enfoque de derechos y basada en la evidencia, en todos los niveles, de todo el país.

Dichas capacitaciones deberán realizarse mínimo cuatro veces en un período de doce (12) meses de manera virtual y/o presencial, teniendo en cuenta posibles contingencias que dificulten la realización presencial de las sesiones. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional desarrollará dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, una base de datos en donde se encuentre el personal docente encargado de impartir la educación para la sexualidad en los establecimientos educativos públicos y privados, en todos los niveles, de todo el país, a efectos de convocarlos a las capacitaciones previstas y de hacerles llegar el material tecnológico y

.

demás herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de las capacitaciones. Dicha base de datos y el sistema que la soporte deberá cumplir los lineamientos y estándares de la política de Gobierno Digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los apoyos y hará los ajustes razonables al currículo en el que se desarrolle la educación integral en sexualidad para brindar acceso a la formación en derechos sexuales y reproductivos a la población con necesidades físicas, psíquicas o cognitivas especiales atendiendo los diferentes niveles de necesidad que puede haber entre esta población

Cordialmente,

gent of

Morela costalle

Luis Majorez

ART 8.

BURANA
BORRAL

AVAL

y Bogotá D.C, 16 noviembre de 2022

Señor:

Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General Cámara de Representantes

Proposición sustitutiva al artículo octavo del proyecto de ley 229 de 2021 "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones".

Sustitúyase el artículo octavo (8) del proyecto en mención para que quede de la siguiente manera:

Artículo 8. Promoción y fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad Integral en Sexualidad en las Facultades de Educación y de salud del país las instituciones de educación superior que oferten programas de pregrado en educación y en salud podrán hacer explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral. En ese sentido, las Facultades de Educación y de salud, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, podrán promover y fortalecer dentro del pensum de formación de todas las licenciaturas y áreas de la salud, la preparación de los futuros educadores y profesionales de la salud en conocimientos útiles y pertinentes en relación con educación para la sexualidad sana y responsable, la cual podrá articular aspectos como:

- a. La formación pedagógica en el conocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos, con un abordaje transversal desde las distintas disciplinas pedagógicas <u>y desde las diferentes áreas de la salud</u>;
- b. La preparación para la promoción de actitudes responsables ante la sexualidad;
- c. El reconocimiento de los principios de igualdad y no discriminación y la transformación de estereotipos de género;
- d. La formación para la identificación de toda manifestación de violencia y/o abuso basada en género y violencia sexual y para el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género;
- e. El conocimiento y cuidado del cuerpo y el reconocimiento y el respeto de la diversidad.
- f. <u>Procesos de formación a profesionales tanto de la salud como de la educación para la debida atención a personas con necesidades físicas y cognitivas diferenciadas, que les permitan acceder adecuadamente a la</u>





educación integral en sexualidad y al ejercicio de sus derechos reproductivos y sexuales.

Parágrafo: Las Escuelas Normales Superiores en el marco de su autonomía institucional deberán fortalecer competencias a docentes para la educación integral en sexualidad, en el ciclo de formación complementaria,

Atentamente,

Susana Gómez C

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO

Representante a la Cámara por Antioquia

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara por Risaralda.

HERNANDO GONZÁLEZ

Representante a la Cámara por el valle

offers Contrara.

NO

Proposición Modificativa

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 6 del Proyecto de Ley 229 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", para que quede así

Parágrafo 3°. La Educación Integral en Sexualidad podrá establecerse e impartirse dentro del mismo currículo del área de educación ética y en valores humanos, en un porcentaje mínimo de la intensidad horaria semanal dispuesta para dicha área, porcentaje que será determinado por el Ministerio de Educación Nacional.

En caso de que las instituciones educativas no tengan en sus currículos un área de educación ética, diseñarán, con acompañamiento de las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales, un proyecto pedagógico transversal de educación integral en sexualidad, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación y la Unesco, que incluya la participación de los estudiantes en la implementación del proyecto y vinculado al sistema de convivencia escolar establecido por la Ley 1620 de 2013. La intensidad horaria en materia de Educación Integral en Sexualidad será la misma para educación básica secundaria y media, sin perjuicio de la transversalidad curricular que debe tener la educación integral en sexualidad. En todo caso, ningún estudiante podrá ser obligado a recibirla.

Cordialmente,

16MX Q3

5:34/

MO

Proposición Modificativa

Modifiquese el parágrafo 3 y adiciónese un parágrafo al artículo 5 del Proyecto de Ley 229 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", para que quede así

Parágrafo 3°. La Educación Integral en Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación <u>básica secundaria y media</u> de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los niveles de educación básica <u>secundaria</u> y media, que permita un abordaje multidisciplinario en sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación <u>preescolar</u>, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral en Sexualidad de la Unesco. En ningún caso la educación integral en sexualidad podrá brindarse desde una moral religiosa particular.

En todo caso, deberá respetarse la libertad de conciencia y de culto de los profesores de las instituciones educativas públicas y privadas, quienes no podrán ser obligados a dictar cátedras de educación sexual integral que sean contrarias a sus convicciones personales.

Parágrafo 4°. Sin perjuicio de lo contemplado en el literal e, en los establecimientos educativos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, en virtud de su autonomía, deberá reconocerse el derecho a adaptar el contenido fijado a su realidad sociocultural, en el marco de su ideario institucional y las convicciones de sus miembros.

Cordialmente,

~ ~ ~

Oais LE &

16 MM

5:34~



ARAL BARBA

Bogotá D.C, 16 noviembre de 2022

Señor:

Jaime Luís Lacouture Peñaloza Secretario General Cámara de Representantes

Proposición sustitutiva al artículo octavo del proyecto de ley 229 de 2021 "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones".

Sustitúyase el artículo siete (7) del proyecto en mención para que quede de la siguiente manera:

Artículo 7°. La Educación Integral de la Sexualidad impartida como componente transversal al currículo académico, y como parte del área de educación ética y en valores humanos, se ceñirá a los lineamientos y orientaciones que para el efecto imparta el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, los cuales deberán atender a los propósitos establecidos en el artículo 3 de la presente ley, a los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la UNESCO y estar bajo la asesoría de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, que deberán presentar un plan de acción para la verificación y seguimiento de la cobertura y calidad de la educación integral de la sexualidad. Para este propósito también se podrán convocar a especialistas. El Ministerio de Educación Nacional, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente <u>ley, emitirá referentes de calidad que orienten el desarrollo e inclusión de la</u> Educación Sexual en los planes de estudios de los establecimientos educativos del país, sin perjuicio de la autonomía estipulada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994. Estos referentes deberán diseñarse en un marco de derechos humanos, sexuales y reproductivos. El Ministerio de Educación Nacional podrá establecer, para este fin, una relación de colaboración técnica y asesoría con otros Ministerios y con instancias intersectoriales como la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y







Reproductivos, de la cual hace parte, instancias académicas, de cooperación internacional, entre otras.

Parágrafo 1. Una vez establecidos los lineamientos, el Ministerio de Educación Nacional delegará al equipo interdisciplinario de asistencia técnica, con el propósito de acompañar a las Secretarias de Educación departamentales, distritales y municipales, para que estas, a su vez, apoyen los procesos de fortalecimiento institucional necesarios para la implementación de la educación integral de la sexualidad en los términos de la presente Ley. La asistencia técnica deberá contemplar la formación en educación integral de la sexualidad, con enfoque de derechos y basada en la evidencia, de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos públicos y privados, en todos los niveles, de todo el país.

Dichas capacitaciones deberán realizarse mínimo cuatro veces en un período de seis (6) meses doce meses (12), de manera virtual y/o presencial, teniendo en cuenta posibles contingencias que dificulten la realización presencial de las sesiones.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional desarrollará dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, una base de datos en donde se encuentre el personal docente encargado de impartir la educación para la sexualidad en los establecimientos educativos públicos y privados, en todos los niveles, de todo el país, a efectos de convocarlos a las capacitaciones previstas y de hacerles llegar el material tecnológico y demás herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de las capacitaciones. Dicha base de datos y el sistema que la soporte deberá cumplir los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional verificará que los Manuales de Convivencia del país que no hayan sido revisados o que se hayan expedido recientemente, incorporen los estándares de respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos de los estudiantes, que promuevan el respeto por la diversidad, la promoción de la igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación. Para tal fin, el Ministerio deberá asegurar el acompañamiento y seguimiento de las Defensorías Delegadas para Asuntos Constitucionales y Legales y para la Infancia, la Juventud y Adulto Mayor de la Defensoría del Pueblo.

<u>Parágrafo 2.</u> El Ministerio de Educación Nacional verificará que los Manuales de Convivencia del país que no hayan sido revisados o que se hayan expedido recientemente, incorporen los estándares de respeto y ejercicio de los Derechos







Humanos, Sexuales y Reproductivos de los estudiantes, que promuevan el respeto por la diversidad, la promoción de la igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación. Para tal fin, el Ministerio deberá asegurar el acompañamiento y seguimiento de las Defensorías Delegadas para Asuntos Constitucionales y Legales y para la Infancia, la Juventud y Adulto Mayor de la Defensoría del Pueblo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los apoyos y hará los ajustes razonables al currículo en el que se desarrolle la educación integral en sexualidad para brindar acceso a la formación en derechos sexuales y reproductivos a la población con necesidades físicas, psíquicas o cognitivas especiales atendiendo los diferentes niveles de necesidad que puede haber entre esta población.

Parágrafo 3. El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará uno o más indicadores clave en los sistemas naciones de seguimiento educativo para asegurar la medición sistemática de la impartición de la Educación Integral en Sexualidad

Atentamente,

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO

Representante a la Cámara por Antioquia

ALEJANDRÓ GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara por Risaralda.

HERNANDO GONZÁLEZ

Representante a la Cámara por el valle

ned Det 6:











Bogotá D.C, 16 noviembre de 2022

Señor:

Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General

Cámara de Representantes

Proposición modificatoria al artículo del proyecto de ley 229 de 2021 "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el artículo seis (6) del proyecto en mención para que quede de la siguiente manera:

Artículo 6°. Modifiquese y adiciónese un parágrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

- Ciencias naturales y educación ambiental.
- 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
- 3. Educación artística y cultural.
- 4. Educación ética y en valores humanos.
- 5. Educación física, recreación y deportes.
- 6. Educación religiosa.
- Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
- 8. Matemáticas.
- 9. Tecnología e informática.





Parágrafo 1º. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

Parágrafo 2°. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

Parágrafo 3º. La Educación Integral en Sexualidad podrá establecerse e impartirse dentro del mismo currículo del área de educación ética y en valores humanos, en un porcentaje mínimo de la intensidad horaria semanal dispuesta para dicha área, porcentaje que será determinado por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de que las instituciones educativas no tengan en sus currículos un área de educación ética, diseñarán, con acompañamiento de las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales, un proyecto pedagógico transversal de educación integral en sexualidad, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación y la Unesco, que incluya la participación de los estudiantes en la implementación del proyecto y vinculado al sistema de convivencia escolar establecido por la Ley 1620 de 2013. La intensidad horaria en materia de Educación Integral en Sexualidad será la misma para educación básica y media, sin perjuicio de la transversalidad curricular que debe tener la educación integral en sexualidad.

PARÁGRAFO 3. La Educación Integral en Sexualidad se integrará al plan de estudio de acuerdo con los lineamientos curriculares y referentes nacionales que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.

Atentamente,

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO

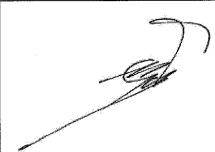
Representante a la Cámara por Antioquia | Representante a la Cámara por Risaralda.

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS









HERNANDO GONZÁLEZ

Representante a la Cámara por el valle

Nul Der 10





4:30 C



Bogotá D.C, 16 noviembre de 2022

Señor:

Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General Cámara de Representantes

Proposición sustitutiva al artículo décimo del proyecto de ley 229 de 2021 "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones".

Sustitúyase el artículo décimo (10) del proyecto en mención para que quede de la siguiente manera:

Artículo 10. Canales de comunicación institucionales de apoyo a los niños, niñas y jóvenes para el conocimiento del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. La Consejería Presidencial para la Juventud, en asocio con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, promoverán la creación, promoción, puesta en funcionamiento y operatividad de herramientas tecnológicas para la información responsable, consulta y respuesta sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia sobre el tema. La herramienta deberá tener interconexión con mecanismos de atención personalizada por equipo multidisciplinario, en los casos que sea solicitado o la consulta amerite la misma, ya sea mediante medios remotos o no remotos, con la posibilidad de referenciación a las IPS o EPS correspondientes El programa podrá ser consultado por la población colombiana y residente en Colombia mediante distintos dispositivos electrónicos. Dicha herramienta deberá cumplir los lineamientos y estándares de la política de Gobierno Digital expedida por el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones.

Las entidades territoriales, a través de los Comités Territoriales de Convivencia Escolar (Ley 1620 de 2013), promoverán iniciativas intersectoriales de creación de herramientas tecnológicas y estrategias para la información responsable, consulta y respuesta sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia sobre el tema.

La Consejería Presidencial para la Juventud, en asocio con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Salud y otros que se consideren competentes, podrán asesorar a los

en kan di kanan di K Kanan di Ka







territorios en el diseño y uso de estas herramientas y <u>estrategias</u> pedagógicas y promover materiales de apoyo para estas iniciativas.

De igual manera, las instituciones enunciadas en el inciso anterior solicitarán a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la asignación de un número de servicio semiautomático y especial de marcación iXY, para que la población pueda obtener información sobre los derechos sexuales y reproductivos, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia sobre el tema. La línea única nacional deberá contar con la capacidad de remitir a la oferta de servicios en salud sexual y reproductiva que tienen las EPS e IPS en el país, de acuerdo con las necesidades de las personas que acudan a ella.

De igual manera, las instituciones enunciadas en el inciso anterior en asocio con organismos internacionales, fortalecerán la línea 155 para la equidad de la mujer en coordinación con la Vicepresidencia de la República y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y la línea 141 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para que la población pueda obtener información sobre derechos sexuales y reproductivos, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia con la finalidad de ofrecerles herramientas para la toma de decisiones informadas en relación con su salud física, mental, sexual y social en los siguientes temas: sexualidad, infecciones de transmisión sexual, anticoncepción, autocuidado, género y diversidad, derechos sexuales y reproductivos y la prevención y atención de violencias. La línea deberá contar con la capacidad de remitir a la oferta de servicios en salud sexual y reproductiva que tienen las EPS e IPS en el país, de acuerdo con las necesidades de las personas que acudan a ella.

Asimismo, se <u>podrá</u> promover a nivel nacional y local, no solo la creación de las herramientas tecnológicas referidas, sino también de un programa de cultura ciudadana para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, debidamente publicitado por todos los medios y herramientas de comunicación disponibles, con el objetivo de garantizar que el mismo llegue a la mayor parte de la población colombiana y residente en el país, especialmente a los jóvenes. Para su diseño e implementación se deberá procurar la inclusión de los jóvenes, con el fin de que sus necesidades y opiniones sean consideradas.

Parágrafo: Las EPS e IPS deberán implementar campañas comunicativas por medio de las cuales promocionen y difundan los espacios y formas de atención integral y diferencial para la población de entre 10 y 29 años, para la garantía y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con los estándares y lineamientos del Modelo de Servicios Amigables para Jóvenes construido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual parte de las necesidades y realidades de adolescentes y





JuliaMirande

jóvenes para la organización de servicios adaptados a esta población y sus circunstancias particulares.

Atentamente,

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Representante a la Cámara por Antioquia
Representante a la Cámara por Risaralda.

HERNANDO GONZÁLEZ

Representante a la Cámara por el valle

16HDY 1712 5:34n

Proposición Modificativa

Modifíquese el parágrafo del artículo 10 del Proyecto de Ley 229 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", para que quede así

Parágrafo. Las EPS e IPS deberán implementar campañas comunicativas por medio de las cuales promocionen y difundan los espacios y formas de atención integral y diferencial para la población de entre 10 18 y 29 años, para la garantía y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con los estándares y lineamientos del Modelo de Servicios Amigables para Jóvenes construido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual parte de las necesidades y realidades de adolescentes y jóvenes para la organización de servicios adaptados a esta población y sus circunstancias particulares.

Cordialmente,

Enriqueza.

y green custillo

Cause sã S

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de

la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 3°, el cual quedará así:

Artículo 3°. Educación Integral en Sexualidad. Para los efectos de esta ley, la Educación Integral en Sexualidad tiene como propósitos:

- a. El conocimiento y fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos;
- b. La promoción de elecciones saludables, <u>libres</u> y responsables ante la sexualidad propia y de otros; basadas en la información <u>clara, científica, objetiva y</u> <u>accesible sobre</u>, la evidencia y el cuidado propio <u>el cuerpo</u>, <u>la salud sexual y</u> <u>salud reproductiva</u>;

- c. La promoción del derecho a la autonomía reproductiva y la prevención de embarazos no deseados.
- d. La prevención de enfermedades de transmisión sexual especialmente en jóvenes y adolescentes.
- e. El reconocimiento y la eliminación de estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- f. <u>Promoción de una vida libre de discriminación, riesgos, amenazas y</u> coherciones en el campo de la sexualidad y la reproducción:
- g. <u>Promoción de la autonomía física, psicológica, afectiva y política de niños, niñas y adolescentes.</u>
- h. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y la violencia sexual, el respeto por el cuerpo y la autonomía sexual de los otros. Así como el acceso a la información sobre el conocimiento de las rutas de atención y denuncia integral para las víctimas de violencia sexual y de género que deben estar articuladas con los entes territoriales.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Justificación

Las regulaciones actuales, y en especial la Ley 1438 de 2011, que direccionan la formulación del Plan Decenal de Salud Pública, en el que una de sus dimensiones prioritarias está definida como "Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos", es la cadena teórica y normativa en la que se soportan los contenidos, definiciones y narrativas en relación, por tanto, el proyecto de ley debe buscar armonizarse con lo ya estipulado. Asimismo, se pretenden armonizar los propósitos acá enunciados con lo planteado en la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

Incluyo como propósito el fortalecimiento de la autonomía física, psicológica, afectiva y política de los NNA porque uno de los principales objetivos de la educación sexual, es precisamente el fortalecimiento de las autonomías individuales, bases que deben cimentarse en el sistema educativo.

De ser avalada la presente proposición por los y las ponentes, deberían incluirse las presentes consideraciones en el siguiente artículo 10, reafirmando la integralidad de la educación sexual, su fomento interdisciplinario y la articulación de las humanidades, las ciencias sociales y las ciencias naturales para su desarrollo dentro de las instituciones educativas.

Respetuosamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.

Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley de Ley 229 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

Artículo Nuevo. Derecho de los padres a ser informados. De conformidad con la presente ley, los padres o apoderados de los estudiantes menores de edad deberán ser informados de forma integral sobre los contenidos educativos y prácticas pedagógicas que se impartan o apliquen a sus hijos o pupilos, en materias vinculadas a la educación sexual.

Los padres deberán prestar su consentimiento previo y conjunto, con el fin de aprobar la asistencia de sus hijos o pupilos en las clases y actividades en que se impartan o entreguen contenidos educativos que incidan en su formación sexual.

Cordialmente,

Teresa Egsniques P

Marelu Castillo

Cours 20 9



10:000m

2022

on sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de

la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 2°, el cual quedará así:

Artículo 2°. Alcance y beneficiarios. La presente ley está dirigida a los estudiantes de educación formal en todos los niveles de educación de los establecimientos educativos públicos y privados del país; así como también a los estudiantes de las Facultades de Educación, *las Facultades de Ciencias de la* Salud *y las demás que así lo requieran.* y a los docentes en ejercicio.

Justificación

Se ajusta la denominación a Facultades de Ciencias de la Salud acorde al registro calificado del Ministerio de Educación. Además, se propone no limitar la incorporación en la formación de los contenidos alrededor de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos a dos (2) facultades, sino que se pueda implementar en otras que así lo consideren.

Respetuosamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.

Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

16 MAY 123 5:34/L

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley de Ley 229 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

Artículo Nuevo. Formulación de contenido independiente. Los padres que no den su consentimiento para las actividades del establecimiento educativo tratados en la presente Ley, deberán proponer por sí mismos o en colaboración con otras organizaciones, una formación con contenido para sus hijos en ese tiempo de formación independiente.

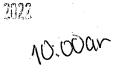
Cordialmente,

good Ennquist.

(Caies DE)

March Castillo

Luis 1







Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de

la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 1°, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. Promover y fortalecer la educación integral en sexualidad, a través de la formación, el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, mediante su inclusión transversal en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país, y a través de su promoción así como de su incorporación en la formación de los estudiantes de las Facultades de Educación, las Facultades de Ciencias de la Salud y las demás que así lo requieran.

Justificación

Se ajusta la denominación a Facultades de Ciencias de la Salud acorde al registro calificado del Ministerio de Educación. Además, se propone no limitar la incorporación en la formación de los contenidos alrededor de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos a dos (2) facultades, sino que se pueda implementar en otras que así lo consideren.

Respetuosamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima. Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Proposición Modificativa

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 229 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", para que quede así

Artículo 4°. Modifíquese el literal (d) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a. Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes.
- b. Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos
- c. Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad.
- d. Formar en el ejercicio de una sexualidad responsable, que promueva el cuidado del propio cuerpo y el respeto por el cuerpo de los demás, desde un enfoque integral de promoción de derechos sexuales y reproductivos, construcción de la identidad sexual, cuidado mutuo y preparación para una vida armónica y responsable.
- e. Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional.
- f. Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional.
- g. Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y

h. Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos".

16 NOY 012

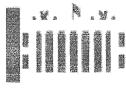
1 531/_

Cordialmente,

/-

March Castillo

16 NOV 2020 4:30









AVAL

Bogotá D.C, 16 noviembre de 2022

Señor:

Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General Cámara de Representantes

Proposición sustitutiva al artículo de del proyecto de ley 229 de 2021 "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones".

Sustitúyase el artículo quinto (5) del proyecto en mención para que quede de la siguiente manera:

Artículo 5°. Modifiquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:

"Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

a. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política.

Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales.

b.El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;

- c. La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;
- d. La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y
- e. La Educación Integral de la <u>en</u> Sexualidad impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los estudiantes según su edad,







garantizando la incorporación de enfoques diferenciales y derechos. el curso de vida, garantizando la incorporación de enfoques interseccionales y derechos.

f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para avaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.

Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia los literales b) y e) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o departamento o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

Parágrafo 3°. La Educación Integral en Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezean educación formal, y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los niveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario en sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral en Sexualidad de la Unesco. En ningún caso la educación integral en sexualidad podrá brindarse desde una moral religiosa particular.

Atentamente,







Representante a la Cámara por Antioquia	Representante a la Cámara por Risaralda.
HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara por el valle	

Pulia/Mirande Bogota

a.



Proposición Modificativa

Modifiquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 229 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", para que quede así

Artículo 3°. Educación Integral en Sexualidad: Para los efectos de esta ley, la Educación Integral en Sexualidad tiene como propósitos:

a. El conocimiento y fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos;

- b. <u>a.</u> La promoción de elecciones saludables y responsables ante la sexualidad propia y de otros; basadas en la información, la evidencia y el cuidado propio.
- -e. b. La promoción del derecho a la autonomía reproductiva y la prevención de embarazos no planeados.
- d. c. La prevención de enfermedades de transmisión sexual especialmente en jóvenes y adolescentes.
- e. d. El reconocimiento y la eliminación de estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- -f._e. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y la violencia sexual, el respeto por el cuerpo y la autonomía sexual de los otros. Así como el acceso a la información sobre el conocimiento de las rutas de atención y denuncia integral para las víctimas de violencia sexual y de género que deben estar articuladas con los entes territoriales.
- **g. f.** Hacer de las instituciones educativas públicas y privadas, espacios seguros que generen un entorno protector desde la prevención y atención a todo tipo de violencias sexuales y/o basadas en género.

Cordialmente.

action se,

Aarelu Cishillo

Luiz.

e words.

16 NDV 2022











Bogotá D.C, 16 noviembre de 2022

Señor:

Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General Cámara de Representantes

Proposición sustitutiva al artículo tercero del proyecto de ley 229 de 2021 "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones".

Sustitúyase el artículo (3) del proyecto en mención para que quede de la siguiente manera:

Artículo 3. Educación Integral en Sexualidad: Para los efectos de esta ley, la Educación Integral en Sexualidad tiene como propósitos:

- a. El conocimiento y fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos <u>de</u> acuerdo con los contextos, el desarrollo socioemocional, la autodeterminación y el cuidado.
- b. La promoción de elecciones saludables, <u>libres</u> y responsables ante la sexualidad propia y de otros, con autonomía e información basada en la evidencia; <u>basadas en la información, la evidencia científica, objetiva y accesible, la autonomía y el cuidado propio.</u>
- c. La prevención de embarazos no deseados La promoción del derecho a la autonomía reproductiva y la prevención de embarazos no planeados.
- d. La prevención de infecciones de transmisión sexual <u>y reducción del riesgo de</u> contagio en adolescentes especialmente en jóvenes y adolescentes.
- e. El reconocimiento y la transformación <u>el respeto por la diversidad, la eliminación de</u> estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- f. La promoción de una vida libre de violencias <u>y/o abusos</u>, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y violencia sexual, de la violencia sexual y las violencias basadas en género, fomentando el respeto por los otros, el cuerpo y la autonomía sexual de los otros. Así como el acceso a la información sobre rutas de atención y denuncia integral para las víctimas de violencia sexual y de género que deben estar articuladas con los entes territoriales. violencias basadas en género que deben estar articuladas en el nivel nacional y territorial.

•







- g. Hacer de las instituciones educativas públicas y privadas, espacios seguros que generen un entorno protector desde la prevención y atención a todo tipo de violencias sexuales y/o y basadas en género.
- h. La promoción de una vida sexual responsable que vaya en armonía con <u>la construcción del proyecto de vida.</u>
- i. La promoción del derecho a la salud promoviendo el acceso a servicios <u>de salud sexual y salud reproductiva.</u>

Atentamente,

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO

Representante a la Cámara por Antioquia

HERNANDO GONZÁLEZ

Representante a la Cámara por el valle

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara por Risaralda.

Mortha Lisbeth Alfonso J. Pacto- Verde

Tolima

Maria Flanajes Ik Representante Bri Pacto Milene Jarava 1103

ALT 2

 η_0

Bogotá, 16 de noviembre del 2022.

Honorable, Presidente Cámara de Representantes. Congreso de la República de Colombia. Ciudad

Asunto: PROPOSICION dentro del PROYECTO LEY No. 229 de 2021 Cámara.

Solicito se ponga a consideración de la plenaria dentro del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones" la siguiente proposición, modificar el artículo 2 del proyecto el cual propongo quede así:

"Artículo 2°. Alcance y beneficiarios. La presente ley está dirigida a los estudiantes de educación formal básica segundaria, educación media y superior en todos los niveles de educación de los establecimientos educativos públicos y privados del país; así como también a los estudiantes de las Facultades de Educación y de Salud y a los docentes en ejercicio."

JUSTIFICACIÓN: la presente proposición tiene la siguiente finalidad:

La intención del cambio que proponemos es con el fin que estos temas que deben ser vistos con sumo cuidado, no sean incorporados para los niñas y niños dentro de la educación formal básica primaria y preescolar.

Atentamente

H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER

Thermand I

CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)





Proposición Modificativa

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 229 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", para que quede así

Artículo 2°. Alcance y beneficiarios. La presente ley está dirigida a los estudiantes de educación formal en todos los niveles de educación básica secundaria y media de los establecimientos educativos públicos y privados del país; así como también a los estudiantes de las Facultades de Educación y de Salud y a los docentes en ejercicio.

Cordialmente,

Vereson Emanera

Lear Car

16 NOW 312

034V

Proposición Modificativa

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 229 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", para que quede así

Artículo 1°. Objeto. Sin perjuicio de la autonomía escolar y la de los padres para elegir el tipo de educación que recibirán sus hijos, la presente ley busca promover y fortalecer la educación integral en sexualidad, a través de la formación, el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, mediante su inclusión transversal en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país, de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad, y a través de su promoción en la formación de los estudiantes de las Facultades de Educación y de Salud.

Cordialmente,

le esul torque

Marela Cast

magair" Lua

(aix 2)

16 4 172

5:341

Now ART 4





Bogotá D.C, 16 noviembre de 2022

Señor:

Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General Cámara de Representantes

Proposición modificatoria al artículo primero del proyecto de ley 229 de 2021 "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones".

GUSTITUTIUA

Modifíquese el articulo 1 del proyecto en mención para que quede así:

Artículo 1 - objeto: Promover y fortalecer la Educación Integral de la en Sexualidad, a través de la formación, el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, mediante su inclusión transversal en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país y a través de su promoción en la formación de futuros docentes en las Facultades de Educación y el ejercicio pleno de los Derechos Sexuales y Reproductivos a través de su inclusión transversal en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país y a través de su promoción en la formación de los docentes en ejercicio y en la educación inicial de educadores y profesionales de la salud en el marco de la autonomía institucional del sector educativo formal.

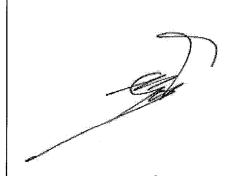
Atentamente,

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda. Representante a la Cámara por Antioquia





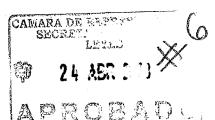




HERNANDO GONZÁLEZ

Representante a la Cámara por el valle







Bogotá D.C, 24 de abril de 2023

DAVID RICARDO RACERO

Presidente de la Cámara de Representates

APROBADU

Subsecretaria General

ASUNTO: Solicitud de aplazamiento de debate del Proyecto de Ley 229-2021 Cámara.

Cordial saludo.

Señor:

De manera respetuosa y actuando en calidad de ponentes del Proyecto de Ley 229-2021 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones" citado para segundo debate el día 24 de abril de 2023, solicitamos su aplazamiento de acuerdo a que se requirió el concepto técnico al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) sobre el articulado del citado proyecto de ley y, encontramos pertinente dicho concepto de acuerdo a la prevalencia de orden constitucional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se desarrollan en el articulado y donde se busca armonizar tal postulado con la finalidad del proyecto de ley.

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara por Risaralda

Maia Heira H. Ete Autroqua.

SUSANA GÓMEZ CATAÑO

Representante a la Cámara por Antioquia

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra.7°.No.8-68 Of.448B E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co Bogotá, D.C.





Doins Demonde Palemine

Alexandra Usquetc

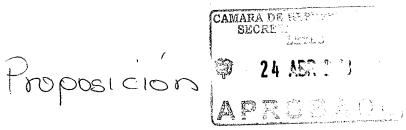
DORINA HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por Bolívar

ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

			*** *
			i.
		·	



Se solicità el aparamiento En el orden del dia de hoy del proyecto de Ley No 229 de 2021 Camara

otogra Arosto



Recetas e ingredientes de compromisos para celebrar la Vida de niñas, niños y adolescentes de Colombia

¿Qué ingrediente aportas tú para que niñas, niños y adolescentes podamos gozar y disfrutar del juego, la educación, la familia, la naturaleza y nuestro bienestar emocional en entornos felices y protectores?

Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades.

Dibuja y escribe tu aporte: tu ingrediente:





REPRESENTANTE

PROYECTO DE LEY 229 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

C 4 ABK 2023

Modifiquese el ARTÍCULO 5, el cual quedará así:

Artículo 5. Modifiquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

- a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;
- b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;
- c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;
- d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y
- e) La educación integral en sexualidad impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los estudiantes según su edad, garantizando la incorporación de enfoques diferenciales y derechos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas a que hace referencia los literales b) y e) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación **municipales**, **distritales o departamentales**, del respectivo municipio o departamento o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

PARÁGRAFO TERCERO. La Educación Integral en Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los niveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario de la sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la UNESCO". En ningún caso la educación integral en sexualidad podrá brindarse desde una moral religiosa particular.

)

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN: La modificación propuesta responde a un ajuste de redacción que incluye los Distritos como entidades territoriales.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 229 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el ARTÍCULO 3, el cual quedará así:

Artículo 3. Educación Integral de la en Sexualidad: Para los efectos de esta ley, la Educación Integral de la en Sexualidad tiene como propósitos:

- a. El conocimiento y el fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos;
- b. La promoción de elecciones saludables y responsables ante la sexualidad propia y de otros, con autonomía e información basada en la evidencia; basadas en la información, la evidencia y el cuidado propio.
- c. La promoción del derecho a la autonomía reproductiva y la prevención de embarazos no planeados.
- d. La prevención de las infecciones de transmisión sexual en adolescentes; enfermedades de transmisión sexual especialmente en jóvenes y adolescentes.
- e. El reconocimiento y la transformación eliminación de estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- f. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y la violencia sexual, fomentando el respeto por el cuerpo y la autonomía sexual de los otros.
- g. La promoción del acceso a la información sobre las rutas de atención y denuncia para las víctimas de violencia sexual y de género que deben estar articuladas con los entes territoriales.
- h. Hacer de las instituciones educativas públicas y privadas, espacios seguros que generen un entorno protector desde la prevención y atención a todo tipo de violencias sexuales y/o basadas en género.

JUSTIFICACIÓN: La modificación propuesta responde a un ajuste de redacción dividiendo el numeral (f) en dos literales diferentes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

#EVOLUCIÓN SOCIAL





CSCP.3.6-152-23 Bogotá, 21 de abril de 2023

Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes Despacho

> Referencia: Traslado Petición Pr. GIOVANNY OROZCO - Secretario Asamblea General IBR Colombia.

Respetado doctor:

Para lo de su competencia y fines pertinentes, remito a su Despacho petición allegada por el Pr. GIOVANNY OROZCO, Secretario Asamblea General de la Comisión Asamblea Nacional - IGLESIA BETANIA DE LA REFORMA.

El ciudadano eleva petición de archivo del Proyecto de Ley No. 229 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE Y FORTALECE LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN, CONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", iniciativa que surtió su trámite en esta Comisión en la Legislatura pasada y está pendiente de la discusión y votación en Segundo Debate en la Plenaria de la Corporación.

Se advierte que dicha solicitud ya fue socializada con los Honorables Representantes que integran esta Comisión.

Cordialmente

RAÚL FERNANDO RÓDRÍGUEZ RINCÓN Secretario General Comisión Sexta Constitucional Permanente

Copia: Pr. Giovanny Orozco Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Gloria Gómez.

Ponentej: Susana Gómez Castaro. Alejandru Garcia Rios. Dorina Hernández Palomino



BOGOTÁ D.C., ABRIL 14 DE 2023.



COMISIÓN ASAMBLEA NACIONAL IGLESIA BETANIA DE LA REFORMA (IBR)

COMUNICADO OFICIAL SOBRE PROYECTO DE LEY 229/2021C

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE Y FORTALECE LA EDUCACIÓN INTEGRAL DE LA SEXUALIDAD A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN, CONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 1

A TODA NUESTRA FRATERNIDAD DE IGLESIAS LOCALES IBR EN COLOMBIA, A LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, AL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, AL MINISTERIO DE SALUD, Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Como es de conocimiento público, el proyecto 229/2021C fue aprobado en primer debate en la Cámara de Representantes el 30 de marzo de 2022, y actualmente se encuentra en trámite en plenaria según información de la página web de la Cámara de Representantes.² El objeto de dicho proyecto reza así: "Promover y fortalecer la educación integral de la sexualidad, a través de la formación, el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, mediante su inclusión transversal en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país y a través de su promoción en la formación de futuros docentes en las Facultades de Educación".

Tal como está planteado el articulado, como dejan ver las proposiciones modificatorias, e incluso como señalan algunos comentarios del Ministerio de Educación Nacional, y las proposiciones de archivado del proyecto, el mismo es a todas luces inconveniente, pues en lugar de solucionar la

¹ Texto aprobado en primer debate: https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2022-06/TAPDC%20PL%20229-21C%20EDUCACION%20SEXUAL 0.pdf

² Ver sitio Web de la Cámara de representantes: https://www.camara.gov.co/educacion-sexual-0



problemática que pretende abordar, en realidad causa duplicidad de legislación sobre el tema, que por cierto ya está regulado a partir de la educación media en Colombia.

Desde su objeto y en todo su articulado, el proyecto 229/2021C recoge las definiciones de organizaciones que promueven el aborto y la ideología de género como son Plannedparenthood³ y Profamilia⁴, esta última en su sitio web define:

"¿Cuáles son los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos?

Los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos **son Derechos Humanos** y su finalidad es garantizar que todas las personas puedan vivir libres de discriminación, riesgos, amenazas, coerciones y violencia en el campo de la sexualidad y la reproducción.

En Profamilia trabajamos por la garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, conócelos y exige que se respeten.

- Derecho a tener una vida sexual libre, segura y placentera.
- Derecho a decidir si tener o no tener relaciones sexuales.
- Derecho a expresar y ser respetado por la orientación sexual y/o identidad de género.
- Derecho a que se respete la intimidad sexual y confidencialidad.
- Derecho a acceder a métodos anticonceptivos que se adapten a las necesidades y deseos.
- Derecho a decidir si se quiere o no tener hijos, así como el número y el espacio que transcurre entre cada uno.
- Derecho a decidir si conformar o no una familia y el tipo de familia que se desea.
- Derecho a obtener información clara, científica, objetiva y accesible sobre el cuerpo y la salud sexual y reproductiva.
- Derecho a acceder a servicios de salud sexual y salud reproductiva que se adapten a las necesidades.
- Derecho a recibir apoyo y que se realicen ajustes para poder tomar decisiones libres e informadas sobre el cuerpo, la sexualidad y reproducción."

El proyecto 229/2021C plantea una violación flagrante al derecho de los padres a escoger el tipo de educación de sus hijos, y pretende imponer su ideología a fuerza de ley, para que nuestros hijos, desde su más tierna edad abracen prácticas con las que no estamos de acuerdo, ni estaremos de acuerdo, y estamos en todo nuestro derecho a disentir de tales ideologías. Este proyecto recoge la idea distorsionada de "Derechos sexuales y reproductivos" como derechos humanos, cosa que no existe, al menos la declaración de derechos humanos de la ONU (y sus filiales que Colombia reconoce) no expresa tal listado de derechos "sexuales y reproductivos" como derechos humanos⁵, pero sí reconoce que:

"Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos"⁶.

³ Ver https://www.plannedparenthood.org/es.

Ver https://profamilia.org.co/aprende/cuerpo-sexualidad/derechos-sexuales-y-derechos-reproductivos/

⁵ Ver declaración de derechos humanos en <u>https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights</u>.

⁶ Ver Artículo 26 de La Declaración Universal de Derechos Humanos.



En el mismo sentido nuestra constitución política reconoce tal derecho en el artículo 68:

"Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado".

Se nos está violando un derecho constitucional por medio de un proyecto de ley que pretende entregar al estado funciones que no le corresponden. Aparte de su derecho, es responsabilidad de los padres, educar a sus hijos bajo sus convicciones sin que el Estado imponga ideología alguna sobre ellos, ese no es su papel como garante de los derechos inalienables de todo ciudadano (no solo de algunos grupos étnicos que también son reconocidos por la constitución como plantea el artículo 68 antes citado), por lo cual también estamos siendo objeto de discriminación por causa de nuestras convicciones.

Como comunidades cristianas, bajo nuestras convicciones centradas en la revelación del Dios creador y sustentador de todo lo que existe, entendemos que todos los seres humanos tenemos deberes para con Dios y para con nuestro prójimo, dichos deberes incluyen el propender por la verdad, el respeto y la solidaridad en todos los niveles de nuestra sociedad; estos deberes incluyen la protección de la vida y la familia, el trabajo y el derecho a la propiedad privada, el desarrollo de una sociedad con principios y valores de vida y no de muerte. Estamos totalmente convencidos que en la medida que cumplamos nuestros deberes para con Dios y para con nuestro prójimo, lograremos una sociedad que protege a sus niños, a sus mujeres, a sus hombres, a sus abuelos, una sociedad que aprecia la familia como pilar fundamental, una sociedad que honra sus compromisos empezando por la propia familia. Esta es la educación con la cual estamos comprometidos, y no estamos dispuestos a someternos a imposiciones que violan los derechos inalienables que Dios mismo nos ha dado, y que el estado simplemente reconoce (como citamos en la constitución, por ejemplo).



Tampoco estamos de acuerdo con que "Las EPS e IPS deberán implementar campañas comunicativas por medio de las cuales promocionen y difundan los espacios y formas de atención integral y diferencial para la población de entre 10 y 29 años, para la garantía y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con los estándares y lineamientos del Modelo de Servicios Amigables para Jóvenes construido por el Ministerio de Salud y Protección Social", como plantea el parágrafo 1 del artículo 10 del proyecto 229/2021C. Nuestros niños no tienen por qué exponerse al "ejercicio" de "derechos" que no son más que una ideología que no compartimos. ¿Qué derecho sexual y reproductivo puede ejercer un menor de 10 años?, ¿acaso están normalizando con esto la pedofilia, o abriendo la puerta a tratamientos de bloqueo de pubertad, o cambio de sexo en menores, y más aborto?, ¿acaso no se ha considerado cómo esto destruye los niños y por ende las familias y las sociedades, como ha ocurrido ya en los países que se jactan de su "progresismo"?. Nuestros niños tienen derecho a ser protegidos, y este proyecto en lugar de protegerlos los destruye, y por lo tanto nos oponemos al mismo, y a todo este tipo de iniciativas nocivas para la familia y la sociedad en general.

Por todo lo anterior, solicitamos a la Honorable Cámara de representantes que archive el proyecto de ley 229/2021C. A la Honorable Cámara de representantes, a los representares del gobierno a través del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y de la Protección Social, Ministerio de Hacienda, les rogamos encarecidamente que consideren su papel como garantes de los derechos de todos los colombianos para construir realmente una sociedad más armónica, absteniéndose de iniciativas como estas que atentan contra nuestros niños y contra toda la familia, y por ende contra toda la sociedad colombiana. Recuerden además que sobre ustedes hay una ley superior a la cual están sujetos, y tendrán que dar cuenta de sus actuaciones ante aquel que los puso en ese lugar, no para dañar a la sociedad, sino para proteger al que hace el bien y condenar al que hace lo malo de acuerdo con esta ley superior.

A todas nuestras comunidades eclesiales en todo el país, y a las demás denominaciones cristianas hermanas, hacemos un vehemente llamado a "que contendáis ardientemente por la fe que ha sido una vez dada a los santos", esto es, a mostrar sometimiento a "las autoridades superiores; porque no hay autoridad sino de parte de Dios, y las que hay, por Dios han sido establecidas", entendiendo que "los magistrados no están para infundir temor al que hace el bien, sino al malo", pero si una autoridad deja de hacer el bien para hacer el mal, si una autoridad legaliza el mal, entonces para nosotros "Es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres". De modo que contendamos ardientemente por nuestra fe mediante las siguientes acciones iniciales:

- 1. Oremos fervientemente al Padre Celestial en el nombre de nuestro Señor Jesucristo, que tenga misericordia de nuestra nación, que nuestros gobernantes sean guiados a tomar decisiones correctas que traigan bienestar a la nación y no su destrucción.
- 2. Fortalezcamos a las familias de nuestras comunidades locales por medio de la instrucción Bíblica respecto a la responsabilidad de los Padres en la educación de sus hijos,



recomendamos especialmente apoyarse en el resumen escritural contenido en Catecismo Menor de Westminster y el Catecismo de Heidelberg.

- 3. Fortalezcamos a nuestras comunidades locales en la construcción de una cosmovisión totalmente Bíblica, que nos permita entender que absolutamente todos los seres humanos vivimos delante del rostro de nuestro Dios, quien nos creó y creó todo el Universo para su propia gloria, y solo en la medida que glorifiquemos a Dios, manifestando sus virtudes, sus perfecciones en todas las esferas de la vida, solo entonces cumpliremos con el propósito principal de nuestra existencia y podremos gozarnos de él para siempre. Recomendamos retomar las enseñanzas Bíblicas consignadas en nuestra Confesión de Fe de Westminster, Catecismo Mayor de Westminster, Catecismo de Heidelberg, y material disponible de cosmovisión cristiana.
- 4. Apoyemos las iniciativas de educación con cosmovisión cristiana para nuestros hijos con los dones y recursos que Dios ha colocado a nuestra disposición.

Atentamente,

COMISIÓN ASAMBLEA NACIONAL IGLESIA BETANIA DE LA REFORMA

·



CONGRESO DE LA REPÚBLICA CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL



DRT 6

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

229

PROYECTO DE LEY NO. © DE 2022. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación para la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese al artículo 6 el parágrafo 4 del proyecto legislativo 229 de 2021. Cámara con la siguiente expresión: "Créese el plan de trabajo para generar un trato diferencial con las víctimas de violencia sexual, dentro de las instituciones de educación". El cual quedará así:

Artículo 6. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 23 de la Ley 115

de 1994, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

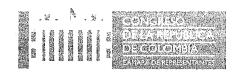
Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

- 1. Ciencias naturales y educación ambiental.
- 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
- 3. Educación artística y cultural.
- 4. Educación ética y en valores humanos.
- 5. Educación física, recreación y deportes.
- 6. Educación religiosa.
- 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
- 8. Matemáticas.
- 9. Tecnología e informática.

25 ABR (202) 12:30



CONGRESO DE LA REPÚBLICA CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL



PARÁGRAFO 1. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

PARÁGRAFO 2. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

PARÁGRAFO 3. La Educación Integral de la Sexualidad deberá establecerse e impartirse dentro del mismo currículo del área de educación ética y en valores humanos, en un porcentaje mínimo de la intensidad horaria semanal dispuesta para dicha área, porcentaje que será determinado por el Ministerio de Educación Nacional.

En caso de que las IE no tengan en sus currículos un área de educación ética, diseñarán, con acompañamiento de las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales, un proyecto pedagógico transversal de educación integral de la sexualidad, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación y la Unesco, que incluya la participación de los estudiantes en la implementación del proyecto y vinculado al sistema de convivencia escolar establecido por la Ley 1620 de 2013.

Dicha intensidad horaria, en materia de Educación Integral de la Sexualidad, será la misma para educación básica y media, sin perjuicio de la transversalidad curricular que debe tener la educación integral de la sexualidad.

PARÁGRAFO 4. Créese el plan de trabajo para generar un trato diferencial con las víctimas de violencia sexual, dentro de las instituciones de educación.

Atentamente,

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE

Representante de la cámara

Comisión Tercera Constitucional

CITREP 2. ARAUCA.